



SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ANDALIÉN
SUR**

Concepción | Chiguayante
Florida | Hualqui



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

2026

ÍNDICE

TÍTULO I.- REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES PARA PROCEDIMIENTOS EN EDUCACIÓN PARVULARIA.

TÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TÍTULO IV. - REGULACIONES SOBRE PAGOS Y BECAS

TÍTULO VI.- REGULACIONES REFERENTES A LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS: PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD (PISE)

TÍTULO VII.- REGULACIONES REFERIDAS A GESTIÓN PEDAGÓGICA

TÍTULO VIII.- REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS

TÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

TÍTULO X.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DE REVISIÓN

TÍTULO XI.- NORMAS APLICABLES A LOS APODERADOS, PADRES Y/O TUTORES LEGALES Y SUPLENTE

TÍTULO XII.- EL CONSEJO ESCOLAR

TÍTULO XIII.- APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

ANEXOS DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

FUNDAMENTACIÓN

La Escuela René Louvel Bert cumple su misión mediante un liderazgo pedagógico centrado en el bienestar de la infancia, promoviendo prácticas educativas reflexivas, inclusivas y en constante mejora. El equipo educativo implementa estrategias innovadoras en los ámbitos pedagógico y psicosocial, favoreciendo la participación activa de los niños y niñas en un entorno de aprendizaje enriquecido.

En este contexto, se propicia un ambiente educativo seguro, afectivo y acogedor, donde se promuevan relaciones positivas entre todos los integrantes de la comunidad educativa —niños y niñas, familias y equipo educativo— favoreciendo el desarrollo de habilidades socioemocionales como la empatía, la solidaridad, la comunicación respetuosa y la resolución pacífica de conflictos.

Los niños y niñas, en esta etapa formativa, desarrollan progresivamente su autonomía, identidad y habilidades sociales, en coherencia con los valores que sustentan nuestro Proyecto Educativo Institucional. A través de experiencias significativas de aprendizaje, se fomenta el desarrollo integral, considerando sus dimensiones personal, social y emocional, respetando sus ritmos y características individuales.

El nivel de Educación Parvularia de la Escuela René Louvel Bert orienta su quehacer a la promoción de un clima de convivencia educativa basado en el respeto, el buen trato y la valoración de la diversidad, resguardando el bienestar integral de niños y niñas como sujetos de derecho. Asimismo, se fortalece la vinculación con las familias y el entorno, reconociendo a madres, padres y apoderados como agentes fundamentales en el proceso educativo. Se promueve un trabajo colaborativo y corresponsable, generando instancias de participación que favorezcan la construcción de una comunidad educativa inclusiva y respetuosa. En consecuencia, nuestro ideario en principios y valores se sustenta en:

Brindar una educación inclusiva, integral y con enfoque de derechos, que acoge y valora la diversidad cultural, social y personal de los niños y niñas, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades.

Favorecer una atención oportuna y pertinente a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), mediante un trabajo colaborativo y multidisciplinario.

Promover la participación activa de la comunidad educativa, resguardando los distintos roles, pero generando espacios de encuentro y colaboración que fortalezcan la convivencia educativa.

Fomentar el desarrollo de habilidades socioemocionales desde la primera infancia, como base para una convivencia respetuosa y democrática.

De este modo, la convivencia educativa en el nivel parvulario se constituye como un eje fundamental para el desarrollo integral y el bienestar de todos los niños y niñas.

compromisos escritos de cumplimiento; finalmente, de mantenerse los atrasos de manera reiterada e injustificada, el estudiante será derivado al Equipo de Convivencia Educativa para evaluar la situación de forma integral y determinar las acciones formativas y, si correspondiere, las derivaciones pertinentes, especialmente en caso de advertirse posibles dificultades familiares o negligencia en el resguardo del deber de asistencia y puntualidad.

3.2. ASISTENCIA E INASISTENCIAS

La asistencia regular y permanente de los niños y niñas al establecimiento constituye un aspecto fundamental para favorecer la continuidad de sus procesos de aprendizaje, desarrollo integral y participación en las experiencias educativas. Las familias y/o apoderados deberán procurar la asistencia regular de los párvulos y justificar oportunamente toda inasistencia, informando al establecimiento las razones que la motivan.

En caso de inasistencias reiteradas o prolongadas, el establecimiento podrá solicitar los antecedentes que permitan conocer su causa y adoptar las medidas de acompañamiento y apoyo que correspondan, resguardando en todo momento el interés superior del niño o niña y evitando medidas de carácter punitivo asociadas exclusivamente a la inasistencia.

Cuando se adviertan ausencias reiteradas o injustificadas que puedan afectar la continuidad educativa o constituir una eventual situación de vulneración de derechos, el establecimiento activará los procedimientos internos de seguimiento, contacto con la familia y, cuando corresponda, las acciones de protección y derivación establecidas en la normativa vigente.

3.3. SALIDA DE ESTUDIANTES

Finalidad y principio de resguardo.

El establecimiento asegura la protección y el cuidado de los estudiantes hasta el horario de término de la jornada. Vencida dicha hora, el apoderado o persona debidamente autorizada es responsable de su retiro oportuno.

- a) Ningún estudiante podrá salir del establecimiento antes del horario establecido, salvo que sea solicitado por el apoderado titular, en forma personal, para ello se registrará el día, la hora el motivo y la firma del apoderado en el “Libro de Retiro”.
- b) Ningún estudiante podrá salir del establecimiento antes del horario establecido, salvo que sea solicitado por su apoderado u el adulto responsable declarado en su ficha de matrícula en forma personal, para ello se registrará el día, la hora el motivo y la firma del apoderado en el Libro de Retiro. En caso de emergencia, el titular podrá hacer la solicitud vía telefónica, respaldando la solicitud a través de un correo electrónico al correo renelouvel@andaliensur.cl. Especificando el motivo del retiro, nombre del estudiante y curso; nombre y RUN del adulto responsable al cual autoriza el retiro. El retiro debe realizarlo un adulto responsable.
- c) En el horario de término de la jornada, las educadoras de prekínder y kínder deben cumplir con la obligación de entregar a los estudiantes a sus respectivos apoderados.
- d) En caso de registrarse alguna eventualidad que cumpla la característica de “emergencia” (corte de agua, incendio, sismo u otros acontecimientos relevantes), se aplicará el protocolo correspondiente de acuerdo con P.I.S.E. y será el equipo directivo el encargado de

informar de comunicar a las familias a través de los diferentes medios de comunicación dispuestos. Una vez que los apoderados lleguen al establecimiento los estudiantes se entregarán en la puerta de acceso delimitada para este efecto.

e) En caso de que algún apoderado se retrase en retirar a su pupilo (15 minutos después de la jornada), será contactado telefónicamente. El alumno será encargado a un Asistente de la Educación en espera de su apoderado, en caso de Pre Básica serán las educadoras de párvulo quienes tendrán la responsabilidad de velar por que un asistente proceda a resguardar al estudiante. Este retraso será registrado y, en situaciones reiteradas (3), se citará al apoderado a entrevista por parte de inspección General o quien esta designe. Si la conducta persiste se deriva a convivencia escolar para hacer la debida indagación del caso de desprenderse antecedentes de abandono, negligencia u otra vulneración, se activará el protocolo interno y se procederá a denunciar conforme al art. 175 del Código Procesal Penal, además de coordinar con la OLN u otras redes competentes.

f) Durante el proceso de salida de los estudiantes, se dispondrá de un funcionario en la puerta principal de Prekínder, quien supervisará el orden y acompañamiento de los estudiantes.

4. NORMAS DE PERMANENCIA EN LA ESCUELA

a) Se entiende como alumno regular del establecimiento, aquel que esté matriculado en el registro SIGE durante el año en curso.

b) La Permanencia en la escuela dependerá de la adhesión al Proyecto Educativo Institucional y del cumplimiento del Reglamento de Convivencia Escolar.

c) Se perderá la condición de estudiante regular por retiro voluntario efectuado por el apoderado o por traslado.

5. DEL UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El uso del uniforme oficial del establecimiento es obligatorio para todos los estudiantes durante la jornada escolar y en aquellas actividades en que la Dirección lo determine. Asimismo, los alumnos deberán mantener una presentación personal acorde al contexto formativo, resguardando normas de orden, higiene y seguridad escolar.

En Educación Parvularia, los estudiantes deberán utilizar buzo y delantal especial correspondiente a su nivel.

En período invernal podrán complementar con parka o chaqueta institucional.

6. USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos personales aquellos equipos de comunicación, registro, reproducción o acceso digital, tales como teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas, audífonos inalámbricos, cámaras y otros dispositivos similares.

En educación parvularia, la ley establece una prohibición general del uso de dispositivos móviles personales (celulares, tablets con conexión, smartwatches, etc.) durante la jornada educativa. (EXTENSIBLE A FUNCIONARIOS, PADRES Y APODERADOS).

7.- COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

El establecimiento garantizará la adecuada y oportuna comunicación de todas aquellas actividades relevantes de la vida escolar, tales como celebraciones institucionales (aniversario, actos, efemérides, jornadas especiales, entre otras), con el propósito de favorecer la organización familiar y la participación de la comunidad educativa.

Para estos efectos, se establecen los siguientes plazos mínimos de información:

- Actividades planificadas con anticipación (aniversario, actos oficiales, celebraciones institucionales): deberán ser informadas a los apoderados y estudiantes con un plazo no inferior a 5 días hábiles previos a su realización.
- Actividades pedagógicas especiales o modificaciones de horario: deberán comunicarse con al menos 3 días hábiles de anticipación.
- Situaciones emergentes o cambios imprevistos: serán informadas a la brevedad posible, a través de los canales oficiales del establecimiento (correo electrónico, agenda escolar, plataforma institucional u otros definidos).

Las comunicaciones institucionales realizadas mediante correo electrónico y que involucren a cualquier integrante de la comunidad educativa, deberán efectuarse preferentemente dentro del horario laboral del establecimiento. Los mensajes enviados fuera de dicho horario no implicarán obligación de respuesta inmediata. El plazo ordinario de respuesta será de hasta 72 horas hábiles, salvo situaciones urgentes, gravísimas o excepcionales o de fuerza mayor contenidas en la comunicación.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES PARA PROCEDIMIENTOS EN EDUCACIÓN PARVULARIA.

1. CAMBIO DE ROPA

Se asistirá a los niños/as en el cambio de ropa solo cuando sea visiblemente necesario y con la autorización debidamente firmada por el apoderado. La autorización será firmada en la primera reunión de apoderados.

En caso de no ser autorizado por el apoderado, este deberá asistir al establecimiento a la brevedad posible, para el cambio de ropa y limpieza del estudiante.

PROCEDIMIENTO

- a) Se informará al apoderado del cambio de ropa, mediante el cuaderno de notas del estudiante.
- b) Siempre habrá dos adultos durante el procedimiento, uno asistiendo y el otro supervisando.
- c) Se entregará al estudiante en una bolsa la ropa sucia, y se proporcionará ropa de cambio, la cual el estudiante deberá traer diariamente en su mochila o bolso.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE PAÑALES

En los niveles de Educación Parvularia, Prekínder y Kínder, el cambio de pañales de aquellos niños y niñas que lo requieran se realizará de manera respetuosa, oportuna y resguardando en todo momento su dignidad, intimidad, integridad y bienestar. Los padres, madres y/o apoderados deberán informar oportunamente al establecimiento si el niño o niña se encuentra en proceso de transición o requiere apoyo para el control de esfínter y, en consecuencia, pudiera necesitar cambio de pañal durante la jornada educativa, proporcionando los antecedentes necesarios para adoptar las medidas de apoyo correspondientes. Esta información deberá ser comunicada al equipo de Educación Parvularia al inicio del año escolar o tan pronto como se presente dicha necesidad.

El procedimiento será efectuado por personal del establecimiento previamente autorizado para dicha función, en un espacio destinado para estos efectos y que cuente con condiciones adecuadas de higiene, seguridad y privacidad. Se utilizarán los elementos de higiene proporcionados por la familia, cuando corresponda, y se aplicarán las medidas de higiene y prevención establecidas por la autoridad sanitaria. Durante el procedimiento se deberá mantener un trato respetuoso y protector, resguardando la intimidad y dignidad del niño o niña y evitando cualquier conducta que pueda vulnerar sus derechos.

Para efectos de resguardo y transparencia del procedimiento, el padre, madre y/o apoderado deberá suscribir una autorización y/o constancia escrita que permita al personal del establecimiento realizar el cambio de pañal durante la jornada educativa, dejando registro de dicha autorización. El procedimiento será realizado por la asistente de aula, procurando en todo momento resguardar la privacidad, dignidad e integridad del niño o niña, y contará con la presencia y supervisión de la educadora de párvulos responsable del nivel. Esta medida tiene por finalidad garantizar el adecuado acompañamiento del niño o niña y establecer condiciones de resguardo tanto para él o ella como para los funcionarios que participan del procedimiento.

El establecimiento deberá informar oportunamente a la familia cuando se requiera reposición de pañales, artículos de higiene o cuando se presente alguna situación que requiera especial atención. Asimismo, se promoverá progresivamente la autonomía del niño o niña en el control de esfínter, respetando su ritmo de desarrollo y evitando cualquier forma de presión, exposición o trato despectivo asociado a este proceso.

3. PROCEDIMIENTO PARA IR AL BAÑO NIVELES DE TRANSICIÓN.

a) Los estudiantes asistirán al baño en grupos, acompañados y supervisados por un adulto responsable. Al momento de trasladarse al baño, se organizará a los niños y niñas en grupos separados, procurando que niñas y niños utilicen el espacio sanitario de manera diferenciada. El estudiante ingresará solo al baño, mientras el adulto responsable permanecerá en el exterior, supervisando y resguardando su seguridad, privacidad y bienestar, sin intervenir en el espacio íntimo del estudiante, salvo que exista una situación que requiera asistencia.

Esta medida tiene por finalidad resguardar la intimidad de los niños y niñas, prevenir situaciones de riesgo y dar respuesta a las inquietudes planteadas por padres, madres y/o

apoderados al momento del proceso de matrícula respecto de la organización y supervisión del uso de los servicios higiénicos.

b) En caso de que el estudiante necesite ir al baño en medio de la jornada o en tiempos no designados para ello, irá por su cuenta, supervisado por asistente de párvulos.

c) Cada estudiante se encargará de su aseo y limpieza genital, salvo durante el periodo de control de esfínter, o aquellos estudiantes que sufran imprevisto de este tipo, en donde serán asistidos y contenidos por la Asistente de Párvulos y supervisados por la Educadora.

d) Los adultos que trabajan en Educación Parvularia podrán entrar al recinto del baño con el objetivo de supervisar y atender lo que ahí esté sucediendo.

4. CONSIDERACIONES DE HIGIENE AL MOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN DE LOS PÁRVULOS

Los niños y niñas del Establecimiento René Louvel Bert desayunarán y almorzarán en el comedor del establecimiento, acompañados de su Educadora de Párvulos y Asistente de Párvulos. Antes de iniciar el proceso de alimentación, los niños y niñas, acompañados por los adultos responsables de la sala, se dirigirán al baño correspondiente para realizar un adecuado lavado de manos.

Posteriormente, una vez finalizado el desayuno y el almuerzo, los niños y niñas realizarán el lavado de dientes, bajo la supervisión y acompañamiento de la Educadora de Párvulos y/o Asistente de Párvulos, promoviendo hábitos de higiene y autocuidado de acuerdo con su etapa de desarrollo.

5. REQUERIMIENTOS PARA QUE LOS PÁRVULOS SE REINTEGREN AL ESTABLECIMIENTO LUEGO DE INASISTENCIA POR ENFERMEDAD.

Los estudiantes que se hayan ausentado del establecimiento por enfermedad deberán presentar certificado médico que especifique la enfermedad que padecieron y los días de reposo que debieron tener, con el propósito de corroborar la fecha en que corresponde su reintegro a clases. Este documento deberá ser entregado por vía electrónica o presencial a la persona encargada de justificaciones del establecimiento, quien registrará la situación e informará a la Educadora de Párvulos a cargo.

En caso de que la inasistencia se deba a algún inconveniente o situación familiar, el padre, madre y/o apoderado deberá justificar oportunamente la ausencia, informando los motivos correspondientes mediante el correo electrónico institucional establecido para estos efectos o de manera presencial en el establecimiento. La justificación deberá ser realizada a la brevedad posible, con el fin de mantener actualizado el registro de asistencia e informar oportunamente a la Educadora de Párvulos responsable del nivel.

6. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS.

Solo serán administrados por la Educadora de Párvulos medicamentos a aquellos estudiantes cuyos apoderados lo soliciten por escrito adjuntando certificado médico que indique el medicamento a administrar, dosis y horario en que debe ser administrado. En caso contrario no podrá ser administrado, previa autorización del apoderado y formalización por escrito.

7. ACCIONES FRENTE A ENFERMEDADES TRANSMISIBLES MÁS COMUNES Y DE ALTO CONTAGIO.

Cualquier enfermedad infectocontagiosa requiere ser tratada en casa, para que el niño/a repose en ambiente más protegido y con atención exclusiva, evitando así el contagio masivo dentro del nivel de Educación Parvularia.

Serán entendidas como enfermedades de alto contagio:

- Neumonía.
- Bronquitis.
- Conjuntivitis.
- Enfermedades gastrointestinales provocadas por virus (rotavirus, adenovirus, virosis).
- Sarna, impétigos u otra afección dermatológica de contagio.
- Pediculosis.
- Covid-19

Si el niño se retira del Establecimiento enfermo o con fiebre, el apoderado deberá concurrir a un Centro Asistencial, en donde un facultativo indique que el niño puede ingresar al día siguiente al Establecimiento.

TÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. PRINCIPIOS GENERALES

El presente apartado se rige por los siguientes principios:

- Interés superior del niño y la niña
- Enfoque de derechos y protección integral
- No discriminación arbitraria
- Participación y autonomía progresiva
- Debido proceso y transparencia
- Carácter formativo de las medidas

Nuestro Establecimiento creará un clima propicio para el aprendizaje que facilite el desarrollo de las aptitudes, competencias, habilidades e intereses como también la adquisición de actitudes y valores. Propondremos a lograr el desarrollo integral de la persona para que actúe en forma plena y libre, manteniendo el respeto por los derechos de los demás.

2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

DERECHOS:

1. Ser tratados como sujetos de derecho, resguardando su dignidad, identidad y desarrollo integral.
2. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de toda forma de maltrato, abuso o negligencia.
3. Desarrollarse en un entorno educativo seguro, protector y emocionalmente significativo.

4. Expresar sus necesidades, emociones e intereses, conforme a su autonomía progresiva.
5. Participar en experiencias pedagógicas pertinentes, inclusivas y de calidad.
6. Recibir apoyo oportuno ante necesidades educativas, socioemocionales o de desarrollo.
7. Que se resguarde su integridad física y psicológica mediante la activación de protocolos cuando corresponda.
8. No ser objeto de medidas disciplinarias punitivas, en atención al carácter formativo del nivel.

DEBERES:

1. Participar progresivamente en las experiencias educativas propuestas.
2. Relacionarse respetuosamente con sus pares y adultos, con mediación del equipo educativo.
3. Cuidar materiales, espacios y entorno, con apoyo pedagógico.
4. Avanzar en la autorregulación de su conducta, acorde a su desarrollo progresivo.
5. Los estudiantes de prekínder y kínder deberán ingresar a las aulas sin sus padres, asistiendo con puntualidad a clases e ingresando de manera autónoma, así como también en las actividades extraprogramáticas.
6. Retirarse de la sala de clases de manera ordenada durante los recreos, como también al término de la jornada escolar, según las indicaciones del Establecimiento.
7. Evitar la práctica de juegos bruscos compartiendo adecuadamente los espacios de recreación.
8. No traer objetos de valor que no sean utilizados para el aprendizaje, en caso de pérdida la escuela no se hace responsable de su reposición.

3. DERECHOS Y DEBERES DEL EQUIPO EDUCATIVO

DERECHOS:

- a) Contar con materiales, recursos pedagógicos, espacios físicos e implementos necesarios para desarrollar adecuadamente sus clases y actividades complementarias o extraprogramáticas.
- b) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de estudiantes, padres, madres, apoderados, colegas, asistentes de la educación y equipos directivos, en el marco de la sana convivencia escolar.
- c) Ejercer su labor en un ambiente de respeto, seguridad y buen trato, libre de violencia física, psicológica o simbólica, conforme a lo establecido en la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar y ley N.º 21.643 que Modifica el Código del Trabajo y Otros Cuerpos Legales, en Materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el trabajo.
- d) Exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos laborales, contractuales y profesionales, de acuerdo con la Ley N.º 19.070 que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación (Estatuto Docente) y demás normativa vigente.
- e) Ser informados oportunamente de las disposiciones institucionales, protocolos de actuación y normativas internas que regulan la convivencia escolar.

DEBERES:

- a) Entregar una educación de calidad, en concordancia con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y la normativa legal vigente.
- b) Promover el desarrollo de habilidades en los estudiantes, generando un ambiente de aprendizaje ordenado, respetuoso, inclusivo y seguro.
- c) Utilizar un lenguaje, trato y actitudes acordes con la edad y etapa de desarrollo de los estudiantes, favoreciendo su crecimiento personal, social y académico.
- d) Fomentar una actitud participativa y colaborativa que promueva el autoaprendizaje, el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre los estudiantes.
- e) Respetar y cumplir las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por el establecimiento educacional.
- f) Informar oportunamente a padres y apoderados sobre las disposiciones, criterios de evaluación conforme a la normativa vigente.
- g) Propiciar canales de comunicación efectivos, respetuosos y oportunos con estudiantes y apoderados, favoreciendo la prevención y resolución pacífica de conflictos, así como el refuerzo de conductas positivas.
- h) Citar a entrevistas a padres y apoderados cuando la situación pedagógica, formativa o convivencial lo requiera, dejando registro cuando corresponda.
- i) Favorecer un clima de aula armónico, afectivo e inclusivo, que promueva el bienestar y aprendizaje de todos los estudiantes.
- j) Resguardar la confidencialidad y hacer un uso responsable de la información relacionada con estudiantes, sus familias y el funcionamiento del establecimiento, conforme a la normativa vigente
- k) Atender a padres, madres y apoderados en los horarios o instancias previamente acordadas.
- l) Derivar oportunamente a los estudiantes a los estamentos o equipos pertinentes del establecimiento (convivencia escolar, equipo psicosocial u otros), mediante los procedimientos y registros institucionales establecidos.
- m) Mantener una comunicación fluida, respetuosa y colaborativa con sus pares y demás integrantes de la comunidad educativa.
- n) Abordar las conductas que afecten la convivencia escolar mediante estrategias formativas, tales como el diálogo, la reflexión guiada, la mediación y el acompañamiento pedagógico, promoviendo la toma de conciencia y la reparación del daño cuando corresponda. En caso de reiteración o mayor gravedad, deberá registrar la situación en los instrumentos institucionales y activar los procedimientos y protocolos establecidos en el Reglamento Interno, resguardando el debido proceso, la proporcionalidad y el enfoque de derechos.
- o) En caso de inasistencias prolongadas de estudiantes, recalendarizar las evaluaciones pendientes cuando corresponda, informando oportunamente a la Unidad Técnico-Pedagógica y al apoderado, dejando constancia en los registros institucionales.
- p) Cumplir con su jornada laboral y con las responsabilidades administrativas propias de su función docente, tales como el registro de asistencia, contenidos, calificaciones, observaciones y firmas correspondientes.
- q) Respetar y promover la diversidad, la inclusión y la no discriminación, garantizando igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.
- r) Activar oportunamente los protocolos institucionales cuando la situación lo amerite, incluido el Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), completando y entregando la bitácora y documentación correspondiente.

s) Actuar con debida diligencia frente a situaciones que puedan constituir vulneración de derechos, violencia escolar o riesgo para el bienestar de los estudiantes, informando y derivando según los protocolos establecidos.

4. DERECHOS Y DEBERES DEL EQUIPO DIRECTIVO

DERECHOS:

El Equipo Directivo tiene derecho a:

- a) Definir e implementar medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias, de carácter remedial y proporcional, frente a situaciones académicas o de convivencia escolar, conforme al Reglamento Interno y la normativa vigente.
- b) Exigir a padres, madres, apoderados y/o tutores el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento.
- c) Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno, incluyendo la cancelación de matrícula en casos de faltas gravísimas, de conformidad con la Ley N.º 21.128 (Aula Segura), resguardando el debido proceso, el derecho a defensa y la proporcionalidad.
- d) Citar y realizar reuniones o entrevistas con estudiantes, padres, madres y/o apoderados, cuando las situaciones pedagógicas o de convivencia escolar lo requieran.

DEBERES:

El establecimiento tiene el deber de:

- a) Garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes, promoviendo una formación integral basada en los sellos institucionales y en coherencia con las orientaciones del SLEP Andalién Sur, la normativa vigente y los planes y programas del Ministerio de Educación.
- b) Potenciar el desarrollo integral de los estudiantes en colaboración con sus familias, considerando sus dimensiones académica, social, emocional y valórica.
- c) Implementar procesos evaluativos diversificados, pertinentes y coherentes con el Reglamento de Evaluación vigente.
- d) Ajustar su quehacer pedagógico a las Bases Curriculares del Estado de Chile, asegurando el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje desde el nivel de Educación Parvularia hasta Octavo Año Básico.
- e) Ofrecer actividades extraprogramáticas que favorezcan el desarrollo armónico e integral de los estudiantes, según los lineamientos institucionales.
- f) Brindar apoyo pedagógico, socioemocional y asistencial a los estudiantes, derivando oportunamente a redes internas o externas cuando se detecten necesidades relevantes en el ámbito académico o de convivencia escolar.
- g) Cumplir con la normativa vigente en caso de accidentes escolares, activando el protocolo institucional correspondiente y resguardando la atención oportuna del estudiante.
- h) Entregar información oportuna y pertinente a los padres, madres y apoderados respecto del proceso educativo de sus hijos/as o pupilos, respetando los conductos regulares establecidos.

- i) Informar a las instancias correspondientes cuando se detecten inasistencias reiteradas o prolongadas sin justificación, de acuerdo con la normativa vigente y resguardando el derecho a la educación.
- j) Atender de manera oportuna, respetuosa y eficaz las inquietudes o requerimientos de los apoderados.
- k) Resguardar y mantener en buen estado los recursos y materiales pedagógicos del establecimiento.
- l) Disponer y actualizar planes de prevención, seguridad escolar y gestión del riesgo, en concordancia con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).
- m) Mantener una comunicación permanente, fluida y formal con las familias, a través de medios institucionales, tales como comunicaciones escritas, correos electrónicos, plataformas digitales o entrevistas, dejando registro cuando corresponda.
- n) Activar, aplicar y dar seguimiento a los protocolos institucionales frente a situaciones que afecten la convivencia escolar, la seguridad o vulneren derechos. Estas actuaciones deberán realizarse conforme a la normativa vigente, resguardando el enfoque de derechos, la confidencialidad, el debido proceso y la protección integral de los estudiantes.
- o) Informar oportunamente a los padres, madres y apoderados de los estudiantes involucrados sobre el desarrollo y cierre de los procedimientos asociados a protocolos de convivencia escolar, mediante una resolución fundada emitida por el coordinador de Convivencia Educativa o quien designe el director, en la que se indiquen las acciones realizadas y las medidas adoptadas, cuando corresponda.

5. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Los asistentes y profesionales de la educación son actores fundamentales en la comunidad educativa, contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes y al resguardo de una sana convivencia escolar.

DERECHOS:

Los asistentes y profesionales de la educación tienen derecho a:

- a) Desempeñar sus funciones en un ambiente laboral respetuoso, seguro y libre de violencia, en el que se resguarde su integridad física, psicológica y moral.
- b) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltrato de ningún tipo.
- c) Participar en instancias de trabajo colaborativo, reuniones y espacios colegiados del establecimiento, de acuerdo con sus funciones y la normativa interna.
- d) Ser informados oportunamente sobre las normas, protocolos y disposiciones institucionales que regulan su quehacer.
- e) Proponer iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la convivencia escolar y al funcionamiento del establecimiento, en el marco de sus funciones.
- f) Recibir orientación, acompañamiento y capacitación para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a las políticas del establecimiento.
- g) Contar con condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones, incluyendo recursos y medidas de seguridad pertinentes.
- h) Ejercer sus funciones con respaldo institucional frente a situaciones que afecten la convivencia escolar, conforme a la normativa vigente.

DEBERES:

Los asistentes y profesionales de la educación tienen el deber de:

- a) Cumplir con responsabilidad, compromiso y puntualidad las funciones propias de su cargo, conforme a su contrato y a la normativa vigente.
- b) Contribuir activamente a la construcción de un ambiente de respeto, buen trato, inclusión y sana convivencia escolar con todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Mantener la confidencialidad de la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones, resguardando la privacidad y dignidad de los estudiantes y sus familias.
- d) Respetar las normas internas del establecimiento, así como a las autoridades, equipos de trabajo y demás integrantes de la comunidad educativa.
- e) Actuar con un trato respetuoso, empático y acorde al rol educativo, evitando cualquier forma de maltrato, discriminación o vulneración de derechos.
- f) Informar oportunamente al equipo directivo, coordinador de convivencia escolar u otro estamento correspondiente sobre situaciones de conflicto, riesgo o posible vulneración de derechos de estudiantes, resguardando la confidencialidad frente a otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Colaborar en la prevención de situaciones de violencia escolar, promoviendo conductas de respeto, autocuidado y resolución pacífica de conflictos.
- h) Cumplir y colaborar en la activación de los protocolos institucionales cuando la situación lo amerite, resguardando el debido proceso, la confidencialidad y el enfoque de derechos.
- i) Apoyar las labores pedagógicas y formativas del establecimiento, según su rol, favoreciendo el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.
- j) Mantener una comunicación respetuosa, oportuna y colaborativa con docentes, directivos, estudiantes y apoderados.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, APODERADOS

Los padres, apoderados y/o tutores, son responsables en la formación de sus hijos, hijas o pupilos, transformándose en los principales responsables de la labor formadora en valores y hábitos en la que el Establecimiento Educacional les colabora. Ellos están obligados a prestar una constante atención a todo lo relacionado con la vida escolar de su pupilo/a.

DERECHOS:

Los apoderados tienen el derecho de:

- a) Solicitar una educación de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Manifestar, a quien corresponda, a través del conducto regular, cualquier situación o problema que atañe directamente a su hijo /a o pupilo /a.
- c) Participar de las actividades educativas a las cuales el Establecimiento le convoque en su calidad de apoderado (reuniones, charlas, citaciones de quien corresponda, actos internos o de SLEP según corresponda).
- d) Solicitar entrevistas en el horario que el Establecimiento ha destinado para ello y el que será comunicado a través de la página web y en reunión de apoderados.
- e) Efectuar la renovación de matrícula dentro de los plazos establecidos.

- f) Ser informados acerca de los principios, normativas y reglamentos que regulan la vida escolar, tales como el Reglamento de Convivencia y Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- g) A recibir un trato digno y respetuoso, y en su defecto, presentar sus inquietudes por escrito, respetando el conducto regular.

DEBERES:

En relación con sus pupilos los apoderados tienen el deber de:

- a) Educar y formar a sus hijos/as y/o pupilos/as en el desarrollo de hábitos, valores y habilidades socioemocionales, promoviendo una convivencia respetuosa y responsable.
- b) Responsabilizarse por las opiniones que emitan respecto a problemas institucionales y del Personal vinculado a la escuela y que provoquen un perjuicio a su imagen privada, pública y/o a su prestigio. El Establecimiento o la persona podrán solicitar la activación de protocolos o bien seguir acciones legales que la ley establece con el objeto de reparar el mal causado.
- c) Garantizar que su pupilo/a comprenda, respete y cumpla con las obligaciones y deberes que le impone especialmente este Reglamento de Convivencia Educativa.
- d) Propiciar y desarrollar normas y valores acordes al Proyecto Educativo Institucional. (respeto, responsabilidad, solidaridad y democracia)
- e) Garantizar la asistencia y puntualidad de su pupilo/a a clases, reforzamientos, talleres, y a cualquier otra actividad que el establecimiento convoque.
- f) Aceptar y reconocer las fortalezas y debilidades de su pupilo/a, asumiendo un rol activo en el desarrollo y fortalecimiento de su identidad.
- g) Promover y garantizar en su pupilo/a el cuidado, uso responsable y respeto de las instalaciones, equipamiento y, en general, de los recursos del establecimiento educacional.
- h) Supervisar que su pupilo/a asista diariamente al establecimiento con los materiales correspondientes a cada asignatura, la libreta o cuaderno de comunicaciones, y con el uniforme escolar conforme al horario y a los requerimientos especiales establecidos.
- i) Revisar diariamente la libreta o cuaderno de comunicaciones y el correo institucional del estudiante o, en su defecto, el correo electrónico del apoderado registrado al momento de la matrícula, con el fin de tomar conocimiento oportuno de tareas, deberes, modificaciones de instancias evaluativas, citaciones a entrevistas, comunicados de comportamiento u otras informaciones relevantes, debiendo acusar recibo en el caso de las comunicaciones electrónicas.
- j) Recoger responsablemente a sus pupilos a más tardar dentro de los primeros 15 minutos después del término de la jornada escolar, talleres extraprogramáticos o de las actividades que son organizadas por el establecimiento previamente informadas a los apoderados.
- k) Comprometerse a contratar y utilizar exclusivamente servicios de transporte escolar que cumplan con la normativa vigente, verificando que el vehículo, el conductor y el acompañante cuenten con la autorización, documentación y condiciones de seguridad exigidas por la autoridad competente, siendo responsabilidad del apoderado resguardar la puntualidad y seguridad del/la estudiante durante su traslado hacia y desde el establecimiento.
- l) Proceder al retiro de su pupilo de la jornada de clases, cuando estos se encuentren enfermos, o a solicitud del establecimiento.

- m) Proceder oportunamente al acompañamiento y/o retiro de su pupilo/a durante la jornada escolar, cuando este/a presente una descompensación asociada a su condición o estado emocional, debidamente diagnosticada y acreditada por el profesional competente, conforme a los protocolos establecidos por el establecimiento.
- n) Respetar el conducto regular al comunicarse con el establecimiento, iniciando el proceso con el/la profesor/a jefe o de asignatura en materias académicas; continuando, de ser necesario, con la Jefatura Técnico-Pedagógica en aspectos pedagógico-curriculares; con Inspectoría General en situaciones disciplinarias o de convivencia escolar; y finalmente con la Dirección del establecimiento, cuando corresponda.
- o) Verificar periódicamente y en forma personal, el desarrollo del proceso educativo de su pupilo, canalizando objetiva y responsablemente sus inquietudes a través del profesor jefe, quien derivará a su vez a las instancias pertinentes, en caso de ser necesario.
- p) Comprometerse a cumplir las indicaciones del establecimiento respecto de evaluaciones con profesionales externos, presentando los informes correspondientes en un plazo máximo de 30 días, los que deberán consignar diagnóstico, tratamiento farmacológico y orientaciones para los equipos profesionales, cuando corresponda.
- q) En el caso de estudiantes que presenten conductas de autolesión y/o ideación suicida, el padre, madre y/o apoderado deberá gestionar de manera inmediata la atención profesional correspondiente y acreditar dicha atención mediante la entrega de un informe o constancia en un plazo máximo de 72 horas, el cual deberá indicar expresamente que el/la estudiante se encuentra apto/a para continuar asistiendo a clases y que el establecimiento educacional constituye un factor protector para su bienestar.
- r) Concurrir a las reuniones y entrevistas personales a las que sea citado/a por el establecimiento en los horarios establecidos para tal efecto, o, en su defecto, designar y enviar al adulto/a responsable previamente consignado/a en la ficha de matrícula, informando con antelación a la persona que realiza la citación.
- s) Firmar las actas de entrevistas de apoderados en las que se registra fecha, temática tratada, acuerdos y/o compromisos.
- t) Respetar y dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las distintas instancias del establecimiento educacional.
- u) Justificar inasistencia de su pupilo/a a través de vía correo electrónico (justificaciones@renelouvel.com), con copia a profesor jefe y/o presencialmente dentro de las 48 horas ocurrida la inasistencia.
- v) Justificar previamente ante el/la profesor/a jefe, mediante comunicación escrita y/o correo electrónico, la inasistencia a reuniones de apoderados y/o entrevistas. En caso de no asistir por segunda vez, el/la apoderado/a deberá concurrir a una entrevista con el/la profesor/a jefe. De persistir la inasistencia injustificada, la situación será derivada al equipo de Convivencia Escolar para su evaluación y, de ser pertinente, para realizar las derivaciones correspondientes a la Oficina Local de la Niñez (OLN).
- w) Responsabilizarse de las reparaciones o cambio de elementos que el Establecimiento haya realizado debido a destrozos realizados por su hijo/a.
- x) Mantener actualizados los datos personales del apoderado y estudiante, referidos a números telefónicos (fijos y móviles), dirección particular, correo electrónico y otros. Cualquier modificación al respecto, debe hacerla el apoderado(a) a la brevedad posible a través del correo electrónico de la escuela y/o profesor (a) jefe.
- y) El ingreso de apoderados al establecimiento se permitirá únicamente en los espacios y horarios expresamente autorizados por este.

z) Firmar y entregar con al menos 24 horas de anticipación las autorizaciones requeridas para la participación del/la estudiante en actividades que se realicen fuera del establecimiento, considerando que el/la estudiante no podrá salir del recinto escolar sin la autorización expresa del apoderado/a.

TÍTULO IV. - REGULACIONES SOBRE PAGOS Y BECAS

EXENCIÓN DE PAGO E INCENTIVO APOSTULACIÓN DE BECAS

La escuela queda exenta del pago de matrícula y mensualidad en todos sus niveles. La Institución no cuenta con becas internas, sin embargo, apoya e incentiva a los estudiantes a la postulación a las becas entregadas tanto por el Estado como por privado.

TÍTULO V.- SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR (SAE)

El proceso de admisión al establecimiento se realiza a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE), mecanismo centralizado dispuesto por el Ministerio de Educación de Chile, el cual se gestiona mediante una plataforma digital única.

Este sistema permite a las familias acceder a información relevante de los establecimientos educacionales, tales como: Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, actividades extracurriculares, entre otros antecedentes, facilitando una postulación informada.

Proceso de postulación

Para postular a este establecimiento, las familias deberán seguir los siguientes pasos:

- Ingresar al sitio web oficial: www.sistemadeadmisionescolar.cl.
- Registrarse y completar el formulario con los datos del apoderado y del estudiante postulante.
- Buscar los establecimientos de interés.
- Seleccionar y ordenar los establecimientos según su preferencia.
- Enviar la postulación dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Resultados de la postulación

Una vez publicados los resultados en la plataforma:

- El apoderado deberá ingresar con su usuario para revisar el establecimiento asignado.
- Tendrá la opción de aceptar o rechazar el cupo asignado.
- En caso de aceptar, deberá continuar con el proceso de matrícula en el establecimiento correspondiente.

Proceso de matrícula

La matrícula de los estudiantes admitidos se realizará en las fechas informadas por el Ministerio de Educación y el establecimiento, debiendo el apoderado:

- Presentarse en el establecimiento dentro de los plazos establecidos.
- Completar y firmar la documentación requerida.
- Aportar los antecedentes solicitados para formalizar la matrícula.

El no realizar la matrícula dentro de los plazos establecidos implicará la liberación del cupo, el cual podrá ser asignado a otro postulante según lo dispuesto por el sistema.

TÍTULO VI.- REGULACIONES REFERENTES A LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS (PISE) PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD

El Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) es un instrumento de gestión destinado a promover la prevención, seguridad y autocuidado de los estudiantes, así como de toda la comunidad educativa.

1. OBJETIVO

Fortalecer una cultura preventiva en la comunidad educativa, promoviendo el autocuidado, la corresponsabilidad y la preparación ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, mediante acciones sistemáticas de prevención, formación, respuesta y recuperación, en concordancia con el Plan Integral de Seguridad Escolar.

2. ACCIONES

a) Mantención del establecimiento:

El comité paritario en conjunto con el comité de seguridad escolar proporcionara un efectivo ambiente de seguridad integral verificando constantemente que las condiciones del establecimiento se encuentren óptimas y con las señaléticas correspondientes.

b) Simulacros PISE:

El encargado de Seguridad escolar del establecimiento en conjunto con el comité correspondiente genera en nuestra comunidad escolar una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad mediante simulacros (amenazas internas y externas) de evacuación mínimo dos veces al año.

c) Charlas de Seguridad:

El encargado de seguridad escolar coordinará con una red externa cada semestre una charla de seguridad preventiva, dirigida a los apoderados, con el objetivo de presentar el modelo de protección y seguridad para replicar en sus hogares.

3. COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR

MISIÓN DEL COMITÉ

La misión del Comité es coordinar a toda la comunidad escolar del Establecimiento con sus respectivos estamentos, a fin de ir logrando una activa y masiva participación en un proceso que los compromete a todos, puesto que apunta a su mayor seguridad.

4. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

El director, responsable definitivo de la seguridad en la Unidad Educativa, preside y apoya al Comité y sus acciones.

La inspectora General será la coordinadora del Comité de Seguridad Escolar del Establecimiento, en representación del director, coordinará todas y cada una de las actividades que efectúe el Comité. La coordinación permite un trabajo armónico en función del objetivo común que es la “Seguridad”.

El coordinador deberá valerse de mecanismos efectivos de comunicación, como son las reuniones

periódicas y mantener al día los registros, documentos y actas que genere el comité, además deberá tener permanente contacto con las unidades de bomberos, carabineros y de salud del sector del establecimiento, a fin de ir recurriendo a su apoyo especializado en acciones de prevención, educación preparación, ejercitación y atención en caso de ocurrir una emergencia.

Representantes de los docentes, paradocentes y padres y apoderados deberán cumplir con las acciones y tareas que para ellos acuerde el comité.

5. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR

NOMBRE	ROL
Rodrigo Sepúlveda Garrido	Director
Jessica Lara Contreras	Inspectora General/Coordinadora General Plan de Seguridad
José Patricio Riquelme	Profesor / Encarado del PISE, Coordinador subrogante
Magdalena Fuentealba	Representante de los profesores
Catalina Rubilar	Representante de los asistentes de la educación
Lautaro Meza	Representante de los estudiantes
Paulina Navarrete	Representante Tricel apoderados
Claudio Fuentes	Carabinero (Apoyo Técnico)
Héctor Miranda	Bomberos (Apoyo Técnico)
Karina Sepúlveda	Enfermera (Apoyo Técnico CUMF)

6. DISPOSICIONES GENERALES

- El control de emergencia y la evacuación de alumnos, será ejecutado por cada docente y asistente de la educación que esté a cargo de un curso, teniendo el control el “Comité de Seguridad” de la escuela.
- Una vez efectuada la evacuación, los alumnos estarán en la zona de seguridad, en donde el profesor de turno hará entrega del curso a su profesor jefe.
- En todas las salas de clases, talleres, oficinas y comedor, las puertas y pasillos deben encontrarse siempre en buenas condiciones y libres de obstáculos.
- Los números de teléfonos del Cuerpo de Bomberos, Carabineros, PDI y Servicio de Salud (Clínica, hospitales, etc.) deben estar colocados en lugar visible en la Recepción para el uso de la persona asignada para esta tarea y al acceso de cualquier persona que los necesite.
- Los profesores, alumnos, personal administrativo, asistentes de la educación y manipuladora de alimentos deben conocer la ubicación asignada en la Zona de Seguridad. Para ello se deberá además de tomar conocimiento, realizar ensayos generales con y sin aviso previo.

- f) A la entrada del Colegio, se instalará un plano en que se indique claramente la ubicación de la Zona de Seguridad.
- g) En cada sala se indicará la Zona de Seguridad y las vías de evacuación donde deben acudir los respectivos cursos al momento de producirse una emergencia en la que sea necesario evacuar.
- h) De acuerdo a las características del establecimiento se determinará la Zona de Seguridad y también la ruta de evacuación de cada sala de clase y demás dependencias de la unidad educativa.
- i) El(a) auxiliar de la mañana y de la tarde respectivamente serán quienes darán la alarma para iniciar la evacuación.

7. TELÉFONOS DE EMERGENCIA

INSTITUCIÓN	TELÉFONO
Bomberos	132
Carabineros	133
Ambulancia (SAMU)	131
Ambulancia (ACHS)	1404
Centro de información toxicológico (CITUC)	02- 635 38 00
Investigaciones (PDI)	134
Plan Cuadrante	966889041

8. ZONAS DE SEGURIDAD

La Zona de Seguridad en caso sismo se ubica en el la multicancha y en caso de incendio se procede desde la zona de seguridad al frontis de la Universidad del Biobío

Ubicación de los cursos en zona de seguridad:

UBICACIÓN N°1: Corresponde a la ubicación del Pre-Kínder y su respectiva Educadora de Párvulos más la Asistente de Párvulos

UBICACIÓN N°2: Corresponde al Kínder y su respectiva Educadora de Párvulos más la Asistente de Párvulos.

9. RECOMENDACIONES

- a) Los simulacros generales se deben realizar mínimo dos veces al año.
- b) Las personas que detecten amagos de fuego, olor a gas, desperfecto eléctrico, inundación, tienen la obligación de informar de inmediato al Coordinador General de Emergencias.
- c) Se deben realizar inspecciones periódicas del funcionamiento de la Red Húmeda.

- d) Debe existir una lista de chequeo la cual contenga como mínimo: la cantidad de extintores por dependencias, ubicación, agente extintor y fecha de mantención.
- e) Mantener en lugar accesible planos de la red de gas y electricidad del establecimiento.

TÍTULO VII.- REGULACIONES REFERIDAS A GESTIÓN PEDAGÓGICA

1. DE LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACION PARVULARIA

La evaluación en Educación Parvularia La evaluación en el nivel de Educación Parvularia se concibe como una instancia formadora y una herramienta de apoyo que aporta al logro y la mejora constante de los objetivos de aprendizaje. Se evalúa, con una valoración conceptual que da cuenta del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje en el ámbito de la comunicación integral, desarrollo personal y social, exploración del entorno natural, comprensión del entorno sociocultural, el pensamiento lógico matemático, la psicomotricidad.

La evaluación contempla:

Evaluación diagnóstica o inicial: se aplica al inicio del año escolar para verificar las conductas de entrada en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes y expectativas para detectar deficiencias o dificultades en algunas áreas del desarrollo integral de los párvulos. Con esta información se puede dar inicio al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Evaluaciones formativas: Se realizan mientras ocurre el proceso de aprendizaje, entrega información acerca de cómo se está aprendiendo. Permite visualizar principales logros y dificultades en el proceso de aprendizaje de los párvulos y de esta forma generar estrategias para sus avances.

Evaluaciones finales: permiten verificar el logro de los objetivos de aprendizaje. Posibilita contar con información acerca de lo que son, saben, conocen y hacen los párvulos. Se desarrolla siempre desde una perspectiva de evaluación auténtica y formadora, sin juicios perentorios, preparando el camino para seguir avanzando en el aprendizaje.

2. LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA BASADA EN A LAS BASES CURRICULARES:

La evaluación en educación Parvularia según las bases curriculares, se concibe como un proceso integral y continuo que busca comprender el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes. Este enfoque se centra en observar y registrar el proceso de pequeños en diversas áreas, como el desarrollo personal social, emocional y cognitivo.

La evaluación no se limita en pruebas, sino que incluye la observación de las interacciones, el juego y las actividades diarias. Es fundamental que esta evaluación sea formativa, es decir, que sirva para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje, adaptando las estrategias a las necesidades de cada niño. Además, se promueve la participación de la familia en el proceso, ya que su colaboración es clave para el desarrollo integral de los estudiantes. La evaluación en educación Parvularia es un proceso dinámico y colaborativo que busca apoyar el crecimiento de los estudiantes de manera holística.

3. DE LA PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

La promoción de ellos niveles de NT1 y NT2, es un proceso fundamental que busca asegurar que los estudiantes estén preparados para avanzar a la educación básica.

1. Objetivos de promoción:

Desarrollo integral: Asegura que los estudiantes desarrollen sus habilidades en áreas como desarrollo personal y social, lenguaje verbal, lenguaje artístico, exploración del entorno natural, comprensión del entorno sociocultural pensamiento matemático.

Preparación para la educación básica: Facilitar la transición a la educación básica, asegurando que los estudiantes tengan unas competencias necesarias para enfrentar nuevos desafíos.

2. Criterio de promoción:

Desarrollo emocional y social: Considerar la capacidad de los estudiantes para interactuar con sus pares regulando sus emociones y adaptación a diferentes situaciones.

3. Estrategias de promoción:

Evaluación continua: se realizan observaciones y evaluaciones al largo del año para identificar el progreso de ellos estudiantes y ajustar estrategias de enseñanza según necesidades.

Actividades lúdicas: Implementar juegos y experiencias de aprendizaje de manera divertidas y significativas, ayudando a, los estudiantes a desarrollar habilidades claves.

Involucrar a la familia: Mantener una buena comunicación constante con la familia, informando sobre los progresos de sus hijos/as y brindando herramientas para el apoyar el aprendizaje en casa

4. Transición a la educación básica:

Experiencias de aprendizaje de adaptación: Organizar experiencias de aprendizaje que facilitan la transición como visitar la sala de clases del NT1 y el primer año de enseñanza básica, encuentros con las futuras profesoras de primer grado.

5. Importancia de la promoción: La importancia de NT1 y NT2 es crucial para asegurar que los estudiantes tengan un base sólido para su futuro educativo, con un enfoque integral que considere el desarrollo académico como el socioemocional y social.

En el nivel de Educación Parvularia, todas las materias relativas a la evaluación técnico-pedagógica, incluyendo criterios, procedimientos, instrumentos, estrategias de seguimiento

de los aprendizajes y mecanismos de comunicación de resultados y de promoción, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación vigente del establecimiento educacional. Dicho cuerpo normativo establece las disposiciones específicas que orientan y regulan los procesos evaluativos del nivel, en concordancia con la normativa ministerial vigente y los principios pedagógicos propios de la Educación Parvularia.

TÍTULO VIII.- REGULACIONES SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS

Por salida pedagógica se entiende la salida programada de cursos fuera de la Escuela con la finalidad de profundizar objetivos de aprendizaje, académicos, de formación y orientación y/o vocacional de los estudiantes.

Aquellas realizadas dentro del horario de clases, deben registrarse en el Libro de clases, estar consignada dentro de la planificación académica y entrega de autorizaciones por escrito y firmadas de puño y letra por cada apoderado, las autorizaciones serán entregadas a los estudiantes con un plazo mínimo de 48 horas antes de la salida y esta debe ser devuelta firmada por el apoderado un día antes de la realización de la actividad, estas serán retiradas por los asistentes de convivencia correspondientes y entregadas en portería para el chequeo correspondiente antes de la salida. Estas quedarán en archivador de autorizaciones en Inspectoría General.

Las salidas pedagógicas deben:

- a) Ser informadas a DEPROV y Servicio Local de Educación Andalién Sur mediante oficio firmado por el director con a lo menos 15 días de anticipación.
- b) Obedecer a una programación con claros objetivos pedagógicos y cronogramas explícitos de las actividades a desarrollar, que deberá ser presentada por el profesor a la UTP, con la debida anticipación (15días), para su aprobación y coordinación con otras actividades académicas. Se debe informar a la autoridad Provincial de Educación con 15 días de anticipación. Cualquier otra actividad que implique el incumplimiento de los 15 días será evaluada y resuelta por la UTP y Dirección.
- c) Ser coordinada y dirigida por un Directivo y/o Educadora de Párvulos quien será responsable de la visita acompañado a los estudiantes hasta su regreso al establecimiento.
- d) Serán acompañados por educadora de párvulos, y al menos 1 asistente de la educación (dependiendo de la cantidad de asistentes) y dos apoderados, los cuales serán designados por docente a cargo
- e) Son de carácter obligatorio y su inasistencia deberá ser justificada por el apoderado(a).
- f) En caso de que un estudiante no sea autorizado a la actividad la educadora deberá proveer de actividades acordes con los objetivos pedagógicos propios de la salida, las que el alumno realizará en biblioteca durante dure la salida y retorne su grupo curso.
- g) Durante el desarrollo de la actividad, los estudiantes participantes se registrarán por las normas de convivencia establecidas en este Reglamento.

TÍTULO IX.- REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

1. NORMAS DE CONVIVENCIA.

Deseamos construir junto a las familias, espacios educativos que proporcionen herramientas concretas para la adquisición de capacidades y actitudes en nuestros niños, niñas y jóvenes en los cuales la solidaridad, el respeto la perseverancia y la responsabilidad formen parte de las actitudes del quehacer cotidiano de nuestra comunidad educativa.

El desempeño disciplinado, los valores entregados, el respeto a las normas de este Reglamento Interno de Convivencia Escolar y la interacción de todos los integrantes de nuestra comunidad educativa, permitirá a las y los estudiantes su desarrollo, calidad de vida y formación integral, que les dará la posibilidad de cooperar en el desarrollo de un mejor lugar para educarse y convivir cada día.

Nuestra comunidad educativa entiende la disciplina como “el conjunto de normas, conductas y valores consensuados en el Proyecto Educativo Institucional, que permiten una sana convivencia, promoviendo la tolerancia, el diálogo, y que fomentan un ambiente inclusivo para generar aprendizajes de calidad.

Para el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento de convivencia y con el compromiso de los padres y apoderados con el Proyecto Educativo del Colegio se indica lo siguiente:

- a. Los y las estudiantes deben respetar lo establecido en este reglamento de convivencia escolar.
- b. Los apoderados deberán cumplir con todas las obligaciones que se establecen en el contrato privado de prestación de servicios educacionales y las normas de convivencia escolar.
- c. Los y las estudiantes de enseñanza básica y media tienen derecho a repetir en el establecimiento, siempre y cuando exista cupo en el curso que se repite. (D.F.L. N° 2 del año 2009, art. 11 inciso 6°).
- d. Los y las estudiantes tienen la oportunidad de repetir un curso en la enseñanza básica y otro curso en la enseñanza media.
- e. La normativa vigente establece que los directores de establecimientos no pueden expulsar o cancelar la matrícula de los alumnos durante un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro. No obstante, podrá aplicar la medida de expulsión por Aula Segura en el caso de que los alumnos cometan hechos considerados gravísimos y que en consecuencia, afecten gravemente la convivencia escolar tales como: agresiones de carácter sexual; agresiones físicas que produzcan lesiones; uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios; así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- f. Ningún estudiante podrá ser expulsado o suspendido durante la vigencia del año escolar por razones que se deriven exclusivamente de motivos socioeconómicos o de rendimiento académico o embarazo adolescente.

2. CONDUCTAS INSTITUCIONALES PARA UN CLIMA ESCOLAR POSITIVO.

- Al inicio de cada clase saludar de forma respetuosa.
- Respeta el espacio asignado en la sala de clases, asegúrate que la sala esté limpia y ventilada.
- Termina tus tareas y trabajos a tiempo.
- Escucha, participa activamente y se responsable de tu aprendizaje.
- Levanta la mano y pregunta si tienes dudas.
- No te quedes callado frente a la discriminación y al maltrato.
- Actúa solidariamente.

3. PREVENCIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

- El Ministerio de Educación ha elaborado Orientaciones para la implementación de la Ley N°21.675 sobre Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, debido a su Género.
- Los Establecimientos Educacionales con Reconocimiento Oficial del Estado deben promover y resguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la violencia de género.
- Junto con promover el respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa y valorar la diversidad, debe considerarse la importancia de la igualdad en dignidad y derechos a favor de la prevención de la violencia de género en todas sus formas.
- Los planes de formación ciudadana regulados por la Ley N°20.911, deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria.
- El establecimiento contribuirá con promover un trato colaborativo y armonioso, orientado también en la capacidad de valorar la importancia sobre la igualdad de género, el respeto mutuo y los derechos humanos, resguardando la dignidad de todas las personas, en especial, de mujeres, niñas y adolescentes.
- Visualización y estrategias de prevención orientados a prevenir la violencia de género a través de talleres, charlas, campañas de sensibilización y formación para toda la comunidad educativa.
- El presente Reglamento Interno también pretende orientar y acompañar acciones destinadas a la detección temprana de situaciones de violencia de género y activación de rutas de acompañamiento y derivación a redes de apoyo especializadas.
- inmediata frente a denuncias por violencia de género amparados en los principios de celeridad, confidencialidad y respeto, asegurando medidas de protección o resguardo para las estudiantes o integrantes de la comunidad educativa afectadas.
- Participación y corresponsabilidad: Mediante la participación activa de estudiantes, apoderados, docentes y asistentes en la construcción de espacios seguros, libres de violencia y discriminación.

4. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.

1. Los conflictos se encuentran presentes en la vida cotidiana y son inherentes al comportamiento humano.
2. Los establecimientos se encuentran obligados a contar con mecanismos para la resolución de conflictos que les permita abordar sus controversias o diferencias desde un

punto de vista pedagógico y constructivo, pudiendo convertirse en un obstáculo o una oportunidad para el aprendizaje, el crecimiento personal y grupal.

3. El desarrollo de un buen modelo o política de gestión de conflictos al interior del establecimiento se convierte en un factor protector para la prevención del maltrato, acoso escolar, violencia física o psicológica manifestada a través de cualquier medio, ya sea material o digital, entre miembros de la comunidad educativa.

4. Las estrategias de gestión colaborativa para la resolución de problemáticas constituyen un elemento fundamental para contribuir al mejoramiento constante de un buen clima escolar, permitiendo a los estudiantes adquirir nuevas herramientas destinadas a fortalecer la buena convivencia con sus pares y su entorno.

La formación integral de los estudiantes requiere de instancias educativas que fomenten el desarrollo de competencias y habilidades psicosociales ligadas a la comunicación, el diálogo, el respeto, la participación y el compromiso.

Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen como objetivo dar protagonismo y responsabilidad a los participantes, consensuando normas, manteniendo acuerdos y asumiendo compromisos de forma voluntaria entre las partes involucradas. Aportando a la restauración de las confianzas entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

4.1. LA ESCUELA BÁSICA RENÉ LOUVEL BERT CUENTA CON LAS SIGUIENTES ESTRATEGIAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

1. Mediación entre pares: La mediación entre pares es un procedimiento en el cual estudiantes previamente capacitados actúan como terceros imparciales para facilitar el diálogo entre compañeros que presentan una situación de desacuerdo o confrontación. Este proceso tiene como objetivo principal promover la cultura de paz, el respeto mutuo y la responsabilidad en la resolución de conflictos escolares, fomentando el desarrollo de habilidades socioemocionales como la empatía, la escucha activa, la comunicación asertiva y la autorregulación emocional. Los estudiantes mediadores no imponen sanciones ni ofrecen soluciones, sino que guían a las partes involucradas para que, mediante el diálogo y la reflexión, puedan alcanzar un acuerdo voluntario y mutuamente satisfactorio. La mediación entre pares se enmarca dentro del enfoque de formación ciudadana y convivencia escolar positiva, y requiere del acompañamiento y supervisión del equipo docente o de convivencia escolar para su correcta implementación.

2. Arbitraje: En el arbitraje, una tercera persona, generalmente un adulto perteneciente al equipo de convivencia, dirección o cuerpo docente interviene de manera activa para analizar la situación, escuchar a las partes involucradas y emitir una decisión o resolución que debe ser acatada por los estudiantes en conflicto. A diferencia de la mediación, donde las partes construyen conjuntamente un acuerdo, el arbitraje implica la intervención de una figura de autoridad que actúa como árbitro imparcial, evaluando los antecedentes y argumentos presentados por cada parte, y resolviendo el conflicto conforme a los principios institucionales de convivencia, equidad y justicia escolar. El arbitraje busca no solo restablecer el orden y el respeto dentro de la comunidad educativa, sino también generar aprendizajes significativos sobre la responsabilidad individual y la importancia de la resolución pacífica de conflictos.

3. Conciliación: Procedimiento de resolución pacífica de conflictos en el que dos o más partes enfrentadas, con el apoyo de un tercero neutral, por lo general un adulto perteneciente al equipo de convivencia o al cuerpo docente, dialogan con el objetivo de llegar a un acuerdo voluntario que permita restablecer la relación y mantener un ambiente de respeto y sana convivencia. A diferencia del arbitraje, en la conciliación las decisiones no son impuestas, sino que surgen del diálogo y la voluntad de las partes por encontrar una solución mutuamente satisfactoria, guiadas por el conciliador o facilitador, quien orienta el proceso y promueve un espacio seguro y para la expresión de sentimientos, necesidades y puntos de vista. Este mecanismo se basa en el reconocimiento de la responsabilidad individual, la reparación del daño y el fortalecimiento de los vínculos, siendo especialmente útil en conflictos interpersonales leves o moderados, donde existe disposición al entendimiento y al compromiso. La conciliación escolar favorece la adquisición de competencias ciudadanas como la empatía, la tolerancia, el pensamiento crítico y la resolución colaborativa de problemas, contribuyendo de manera directa a una convivencia armónica en el establecimiento educativo.

4. Mediación de adultos: La mediación de adultos constituye un procedimiento orientado a restablecer la comunicación, reparar vínculos deteriorados y promover acuerdos voluntarios entre las partes involucradas. Este proceso es conducido por un integrante del equipo de convivencia educativa, un docente mediador, un orientador o un miembro del equipo directivo. Su labor consiste en facilitar el diálogo entre las partes, en un espacio seguro, confidencial y respetuoso, propiciando la comprensión mutua, el reconocimiento de responsabilidades y la construcción conjunta de soluciones. La mediación de adultos se activa especialmente en situaciones de conflicto que requieren mayor contención emocional, acompañamiento profesional o una mirada externa e imparcial que garantice condiciones equitativas para ambas partes. El proceso es de carácter voluntario, no punitivo.

Además de ser reforzadas permanentemente, el establecimiento también centrará sus esfuerzos en capacitar a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación en la adquisición de habilidades mediadoras y en técnicas que les permitan promover la buena convivencia escolar y la gestión colaborativa de conflictos.

Los mecanismos referidos a Estrategias Colaborativas de Conflicto no reemplazan las medidas disciplinarias formativas, son complementarias y tienen la finalidad de integrar nuevas respuestas a los conflictos de convivencia que se presentan en las comunidades.

5. MEDIDAS PEDAGÓGICAS

En el nivel de Educación Parvularia, las medidas pedagógicas se orientan prioritariamente al desarrollo integral de niños y niñas, resguardando su bienestar, promoviendo la autorregulación progresiva, la convivencia respetuosa y el aprendizaje socioemocional, en concordancia con los principios del nivel y la normativa vigente.

1. Medidas formativas:

Corresponden a acciones de carácter pedagógico que buscan favorecer la comprensión de las conductas, el desarrollo de habilidades sociales y la adquisición progresiva de normas de convivencia, considerando la etapa de desarrollo de los párvulos. Estas medidas no constituyen sanción y se implementan mediante estrategias de mediación, acompañamiento adulto y modelamiento.

Ejemplos:

Apoyo guiado en la resolución de conflictos mediante el diálogo.

Participación en actividades de orden, cuidado del entorno y colaboración, de manera asistida.

Reforzamiento de conductas esperadas a través de rutinas pedagógicas.

Actividades lúdicas orientadas al reconocimiento de emociones y desarrollo de la empatía.

2. Medidas reparadoras:

Son acciones de carácter formativo y guiado, orientadas a favorecer el reconocimiento del impacto de las conductas en otros y la restitución simbólica del vínculo afectado, siempre mediadas por un adulto responsable. Estas medidas se ajustan al nivel de desarrollo de los niños y niñas, privilegiando el aprendizaje por sobre la sanción.

Ejemplos:

Expresión de disculpas de manera verbal o mediante recursos simbólicos (dibujos, gestos).

Participación en instancias de mediación simple con acompañamiento adulto.

Acciones guiadas de colaboración o ayuda hacia el entorno o pares.

Todas estas medidas deberán ser aplicadas con enfoque pedagógico, resguardando en todo momento el interés superior del niño o niña, y serán registradas y comunicadas oportunamente a las familias, promoviendo su participación activa en el proceso formativo.

El establecimiento desarrollará de manera sistemática acciones de promoción, sensibilización y formación en convivencia educativa, lideradas por el equipo de gestión, con el propósito de fortalecer una cultura de buen trato, prevención de conflictos y desarrollo de habilidades socioemocionales desde la primera infancia.

6. ROLES:

1. Director/a:

Es la máxima autoridad y quien resuelve la aplicación de medidas disciplinarias (como suspensión, cancelación de matrícula o expulsión), asegurando el debido proceso.

- Puede delegar etapas del proceso, pero no la decisión final en casos de alta gravedad.

2. Coordinador/a de Convivencia Escolar:

- Coordina el equipo de convivencia escolar;
- Coordina el diseño e implementación del Plan de Gestión de Convivencia; además de desarrollar estrategias para la prevención y abordaje de situaciones de violencia; atender a estudiantes, padres, madres y/o apoderados respecto de situaciones que puedan o hayan afectado la buena convivencia; entre otras.
- Lidera la activación del protocolo correspondiente y coordina la investigación de los hechos, resguarda a las partes involucradas y promueve medidas formativas cuando corresponda.

3. Inspectoría General

- Apoya en la recopilación de antecedentes, entrevistas y registro de la situación.
- Supervisa el cumplimiento de medidas inmediatas (por ejemplo, separación preventiva de estudiantes).

4. Equipo Psicosocial (psicólogo/a, trabajador/a social)

- Interviene para evaluar el impacto socioemocional.

- Propone medidas de apoyo y acompañamiento para los estudiantes involucrados.
5. Educadora de párvulos
- Entregan antecedentes relevantes.
 - Apoyan el seguimiento y la implementación de medidas formativas.

7. PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

La convivencia educativa constituye un eje central para el desarrollo integral de los y las estudiantes, impactando directamente en sus aprendizajes, bienestar y trayectorias educativas. Este plan se orienta a promover una cultura de buen trato, inclusión y participación, fortaleciendo habilidades socioemocionales y mecanismos formativos de resolución de conflictos, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente.

La Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE) 2024 – 2030 es un marco orientador para todos los niveles, modalidades y contextos educativos, que busca promover la reflexión y el diálogo sobre las maneras de relacionarse cotidianamente entre quienes forman parte de una comunidad educativa.

Mediante esta política el Ministerio de Educación busca crear las condiciones para que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos aprendan a convivir cada vez mejor, que aspiren a comprender y construir la convivencia no solo desde el cumplimiento formal de los instrumentos relacionados con ella, sino desde la capacidad de mirar a cada persona como sujetos de derechos partícipes de la configuración cotidiana de la convivencia educativa, enfatizando su sentido formativo.

A partir de esta política, y para instalar un modelo de gestión de la convivencia es primordial diseñar un Plan de Gestión de la Convivencia Educativa (PGCE) coherente, sistémico, pedagógico y articulado a todos los instrumentos de gestión del establecimiento educativo. Resulta necesario elaborar un proceso bien constituido que refleje sus resultados en una cultura escolar en la que prima el respeto, enraizado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) que releva la convivencia en la comunidad educativa.

El Plan de Gestión de la Convivencia Educativa es un instrumento de planificación y acción que orienta a una comunidad educativa en la promoción de relaciones respetuosas, inclusivas y democráticas, con el objetivo de generar un clima adecuado para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes y busca materializar acciones que permitan movilizar a los integrantes de la comunidad educativa en torno al logro de una convivencia pacífica.

Las actividades que se planifiquen deben estar orientadas al resguardo de los derechos del niño, a fortalecer la resolución de los conflictos a partir del diálogo y el respeto. Estas acciones deben ser coherentes con los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional, así como las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento Interno.

TÍTULO X.- NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DE REVISIÓN

En el nivel de Educación Parvularia, no se contemplan sanciones disciplinarias de carácter punitivo. En su lugar, se abordan las conductas a través de medidas pedagógicas, formativas y de acompañamiento, acordes a la etapa de desarrollo de niños y niñas, resguardando en todo momento su bienestar e interés superior.

Se deja establecido que no se otorgará facultad discrecional para calificar conductas o determinar su gravedad, debiendo toda actuación ajustarse a los principios de proporcionalidad, legalidad, gradualidad, enfoque formativo, debido proceso y consideración de la etapa de desarrollo.

Se entenderán como conductas a abordar aquellas acciones u omisiones propias del desarrollo infantil que puedan afectar la convivencia, la participación o el bienestar de los integrantes de la comunidad educativa. Estas serán analizadas de manera integral, considerando el contexto, las necesidades del niño o niña y el acompañamiento familiar.

1. REGISTRO Y SEGUIMIENTO

Las situaciones observadas serán registradas en instrumentos pertinentes al nivel, tales como bitácoras pedagógicas, registros anecdóticos o entrevistas con familias, constituyendo antecedentes válidos para el seguimiento del desarrollo socioemocional y formativo de los párvulos. Dichos registros tendrán un carácter descriptivo y orientador, no sancionatorio.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR Y MEDIDAS FORMATIVAS

Las conductas propias del nivel que puedan requerir acompañamiento corresponden, entre otras, a:

- Dificultades en el seguimiento de rutinas y normas del aula.
- Interrupciones reiteradas de actividades pedagógicas.
- Uso inadecuado de materiales o espacios.
- Manifestaciones de conflicto con pares (empujar, quitar objetos, gritar, entre otros).
- Expresiones verbales o gestuales que afecten la convivencia.
- Dificultades en la regulación emocional.

Estas conductas serán abordadas mediante medidas formativas y de apoyo, tales como:

- Mediación y acompañamiento adulto en la resolución de conflictos.
- Modelamiento de conductas esperadas.
- Actividades lúdicas para el desarrollo de habilidades socioemocionales.
- Apoyo individual o grupal según necesidades.
- Trabajo colaborativo con la familia para fortalecer hábitos y normas.

3. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

Las medidas aplicadas deberán:

- Tener un carácter formativo y no punitivo.
- Ser pertinentes a la edad y etapa de desarrollo.

- Resguardar el interés superior del niño o niña.
- Involucrar a la familia como agente clave en el proceso educativo.
- Promover la inclusión, el buen trato y la convivencia respetuosa.

4. GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO

En toda actuación del establecimiento se garantizará:

- Comunicación oportuna a las familias
- Derecho a ser oído
- Registro formal de actuaciones
- Aplicación de medidas proporcionales, formativas y no punitivas
- Resguardo de la dignidad de los involucrados

El establecimiento desarrollará acciones sistemáticas de promoción, prevención y formación en convivencia educativa, fortaleciendo habilidades socioemocionales desde la primera infancia, en coherencia con las Bases Curriculares de Educación Parvularia y la normativa vigente.

TÍTULO XI.- NORMAS APLICABLES A LOS APODERADOS, PADRES Y/O TUTORES LEGALES Y SUPLENTE

Las madres, padres y/o apoderados, en su calidad de integrantes de la Comunidad Educativa del nivel de Educación Parvularia, deberán ajustar su actuar a los principios formativos, de buen trato y colaboración establecidos en el presente Reglamento de Convivencia Educativa, resguardando en todo momento el interés superior de niños y niñas.

El incumplimiento de estas normas será abordado mediante un enfoque formativo, preventivo y progresivo, privilegiando el diálogo, la corresponsabilidad y la reparación del vínculo educativo, sin perjuicio de las medidas que correspondan según la gravedad de la conducta.

1. FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves aquellas conductas u omisiones que no generan daño directo a otros miembros de la comunidad, pero que afectan el adecuado funcionamiento del nivel o el proceso educativo de los niños y niñas.

Estas serán abordadas mediante medidas formativas y de acompañamiento, tales como entrevistas, acuerdos y acciones de mejora.}

Ejemplos:

- No informar oportunamente antecedentes relevantes de salud del párvulo.
- No justificar inasistencias o atrasos.
- No revisar canales oficiales de comunicación del establecimiento.
- Inasistencia injustificada a reuniones o citaciones.
- Incumplimiento en la entrega de información solicitada.
- No respetar conductos regulares.

- Escaso apoyo al proceso formativo del niño o niña.

Procedimiento:

- Primera y segunda reiteración: entrevista formativa y establecimiento de compromisos.
- Tercera reiteración: derivación a Coordinador/a de Convivencia Educativa.

La reiteración podrá dar lugar a la reclasificación como falta grave.

2. FALTAS GRAVES

Corresponden a conductas que afectan la convivencia, el respeto entre los integrantes de la comunidad o el desarrollo del proceso educativo.

Ejemplos:

- Trato irrespetuoso hacia funcionarios, familias o niños/as.
- Incumplimiento reiterado de compromisos asumidos con el establecimiento.
- Desacreditación del establecimiento o sus miembros por medios presenciales o digitales.
- Intervención indebida en materias pedagógicas o administrativas.
- Promover conductas contrarias a la convivencia en los niños/as.
- Ingreso no autorizado al establecimiento.

Medidas:

- Amonestación escrita.
- Restricción temporal de ingreso al establecimiento o participación en actividades.
- Derivación a Dirección.

La reiteración podrá dar lugar a la reclasificación como falta gravísima.

3. FALTAS GRAVÍSIMAS

Se entenderán como aquellas conductas que vulneran gravemente la convivencia, la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Ejemplos:

- Agresiones físicas o psicológicas.
- Amenazas o acoso.
- Conductas constitutivas de delito.
- Consumo o porte de sustancias ilícitas en el establecimiento.
- Uso de violencia verbal o física en presencia de niños y niñas.

Medidas:

- Pérdida de la calidad de apoderado/a.
- Cambio obligatorio de apoderado.
- Prohibición de ingreso al establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, conforme a la normativa vigente.

4. PROCEDIMIENTO GENERAL

Ante una falta, se aplicará un procedimiento que garantice el debido proceso:

1. Notificación formal al apoderado.
2. Presentación de descargos (plazo de 5 días hábiles).
3. Resolución por parte del Encargado/a de Convivencia o Dirección.
4. Derecho a apelación ante Dirección.
5. Resolución final.

5. CONSIDERACIONES ESPECIALES EN EDUCACIÓN PARVULARIA

- Todas las medidas deberán resguardar el bienestar, estabilidad emocional y continuidad educativa del niño o niña.
- En ningún caso las medidas aplicadas a adultos podrán implicar la cancelación de matrícula del párvulo.
- El establecimiento podrá activar protocolos de protección, incluyendo denuncia a Tribunales de Familia, en caso de posible vulneración de derechos.
- Se promoverán instancias de mediación y acompañamiento familiar, priorizando la construcción de una convivencia respetuosa.

El Establecimiento se reserva el derecho de aplicar la ley Karin N° 21.643 o cualquier otra acción detallada en los Protocolos de Actuación presentados en el presente Reglamento que dan cuenta de las regulaciones y procedimientos de aquellas situaciones en las que se puedan ver involucrados padres, madres y/o apoderados, de las cuales también deben ser parte. El establecimiento se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes de acuerdo con el mérito de los hechos y que determine la ley vigente.

TÍTULO XII.- EL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar es un órgano colegiado de carácter participativo, consultivo, informativo y resolutivo en lo relativo a la aprobación del Reglamento Interno de Convivencia Educativa y sus modificaciones, constituido en el establecimiento, cuya finalidad es promover la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa en la gestión institucional y en el fortalecimiento del proyecto educativo, además de promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, y abordar las demás áreas que estén dentro de la esfera de su competencia.

El Consejo Escolar, está integrado por representantes de los estamentos, a lo menos: por el director o directora del establecimiento, un representante designado por la entidad sostenedora (SLEP Andalien Sur), un docente y un asistente de la educación; ambos elegidos por sus pares, el presidente del Centro de Padres y Apoderados, y el presidente del Centro de Alumnos.

Respecto de su funcionamiento, el Consejo Escolar deberá dictar un reglamento que incluya los aspectos referidos en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, siendo éste un instrumento diferente al Reglamento Interno del establecimiento.

El Consejo Escolar deberá sesionar regularmente, conforme a la normativa y calendarización institucional. La composición considera representantes de distintos estamentos de la comunidad educativa, y su elección o designación varía según el cargo:

- **Director o directora del establecimiento:** integra el Consejo Escolar por derecho propio y, generalmente, lo preside.
- **Representante del sostenedor:** es designado directamente por el sostenedor del establecimiento.
- **Representante de los docentes:** debe ser elegido por los profesores del establecimiento mediante un procedimiento democrático definido por votación entre pares.
- **Representante de los asistentes de la educación:** debe ser elegido por los asistentes de la educación del establecimiento mediante un procedimiento democrático definido por votación entre pares.
- **Representante del Centro General de Padres y Apoderados:** corresponde al presidente/a del centro de padres.
- **Representante de los estudiantes:** corresponde al presidente/a del Centro de Estudiantes del establecimiento.

TÍTULO XIII.- APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

El presente reglamento puede ser modificado, reactalizado a requerimientos del Equipo Docente Directivo, Coordinador de Convivencia Escolar y Centro General de Padres y Apoderados y deberá ser sancionado por el Consejo Escolar.

1. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA:

La difusión y conocimiento del Reglamento de Convivencia se hará por los siguientes canales de comunicación:

- a) Jornadas de Reflexión Pedagógica. Se realizará a lo menos una sesión de análisis del Documento de Convivencia.
- b) Consejos de Curso.
- c) Reuniones de Apoderados. Se analizará entre los apoderados(as) y el Profesor(a) jefe.
- d) Asambleas generales de Apoderados. Se hará lectura y comentario del Documento.
- e) Reuniones de equipo de Gestión y Comité de Convivencia Escolar. Análisis del documento.
- f) Reuniones Asistentes de la Educación y Dirección. Análisis del Documento.
- g) Entrega de extracto del documento al momento de la matrícula o primera reunión de Apoderados(as) en marzo. Se entrega bajo firma (o bien acuso recibo, en caso de que sea por medio digital) y se da por conocido y aceptado.

2. ENTRADA EN VIGENCIA Y REVISIÓN

El presente Reglamento regirá durante año académico 2026 y será evaluado en el mes de octubre del presente, en el Consejo de Profesores y Consejo Escolar.

ANEXOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN:

- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES EN EDUCACIÓN PARVULARIA**
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN PARVULARIA**
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN PARVULARIA**
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA- EDUCACIÓN PARVULARIA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES EN EDUCACIÓN PARVULARIA

I. OBJETIVO

El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional para la prevención, atención, resguardo, comunicación, derivación, registro y seguimiento de accidentes que afecten a niños y niñas de Educación Parvularia, procurando una respuesta oportuna, diligente y adecuada a las características y necesidades propias de este nivel educativo.

Las actuaciones deberán orientarse a la protección integral de niños y niñas, resguardando su integridad física y emocional, su dignidad y bienestar, y promoviendo una respuesta institucional coordinada con sus familias.

El protocolo deberá aplicarse considerando especialmente las características del desarrollo de niños y niñas, su nivel de autonomía, capacidad de comunicación, necesidades de acompañamiento y especial deber de cuidado que corresponde al establecimiento.

II. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República de Chile.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.º 20.370, Ley General de Educación.
- d) Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- e) Decreto Supremo N.º 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que incorpora a los escolares al seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N.º 16.744.
- f) Normativa e instrucciones vigentes del Ministerio de Educación en materia de seguridad y protección de niños y niñas.
- g) Normativa e instrucciones de la Superintendencia de Educación aplicables a establecimientos educacionales y, especialmente, aquellas referidas a Reglamentos Internos de Educación Parvularia.
- h) Orientaciones y normativa de la Subsecretaría de Educación Parvularia relativas al bienestar, buen trato, seguridad y protección de niños y niñas.
- i) Plan Integral de Seguridad Educativa del establecimiento.
- j) Reglamento Interno de Educación Parvularia.
- k) Demás normativa sanitaria y de seguridad vigente que resulte aplicable.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplicará frente a accidentes que afecten a niños o niñas:

- a) Dentro de las dependencias del establecimiento.
- b) Durante actividades pedagógicas desarrolladas dentro del establecimiento.
- c) Durante recreos, juegos, períodos de alimentación, higiene, descanso u otras rutinas propias del nivel.
- d) Durante actividades pedagógicas, recreativas o formativas realizadas fuera del establecimiento y autorizadas institucionalmente.
- e) Durante salidas pedagógicas y actividades oficiales del establecimiento.
- f) Durante actividades organizadas o autorizadas por el establecimiento en las que participen niños y niñas del nivel.
- g) En los trayectos que correspondan al seguro escolar, cuando proceda.

IV. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Toda actuación deberá desarrollarse conforme a los siguientes principios:

1. Interés superior del niño y la niña

Toda decisión deberá considerar prioritariamente el bienestar, seguridad, integridad y necesidades particulares del niño o niña afectado.

2. Protección integral

La respuesta institucional deberá considerar tanto la integridad física como el bienestar emocional del niño o niña.

3. Diligencia y oportunidad

La atención deberá iniciarse oportunamente, evitando demoras innecesarias.

4. Trato respetuoso y protector

El niño o niña deberá recibir un trato respetuoso, acogedor y acorde con su etapa de desarrollo.

5. Acompañamiento permanente

El niño o niña accidentado deberá permanecer acompañado y bajo supervisión adulta mientras se determina la conducta a seguir y, cuando corresponda, mientras espera a su familia o atención médica.

6. Comunicación con la familia

La familia deberá ser informada oportunamente sobre el accidente, las medidas adoptadas y la eventual necesidad de evaluación médica.

7. Prevención

Los accidentes deberán ser considerados como oportunidades para revisar condiciones de seguridad y fortalecer medidas preventivas.

8. Confidencialidad y resguardo

La información relativa al accidente y a la situación particular del niño o niña será tratada con reserva, evitando su exposición innecesaria.

V. DEFINICIONES

Artículo 1°. Accidente escolar

Se entenderá por accidente escolar toda lesión que un niño o niña sufra a causa o con ocasión de sus estudios o actividades desarrolladas en el contexto educativo, conforme a la normativa vigente sobre seguro escolar.

También comprende, cuando corresponda, aquellos accidentes ocurridos en el trayecto directo entre el domicilio y el establecimiento educacional, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 2°. Accidente leve

Corresponde a aquella lesión que, luego de una evaluación inicial, no presenta signos de gravedad ni requiere atención médica de urgencia.

Ejemplos:

Raspaduras superficiales.
Golpes menores.
Contusiones leves.
Pequeñas heridas superficiales.
Caídas sin signos de lesión relevante.

La clasificación será siempre referencial y podrá modificarse si aparecen nuevos síntomas o antecedentes.

Artículo 3°. Accidente menos grave

Corresponde a una lesión que requiere observación y/o evaluación por un profesional de salud, sin presentar inicialmente signos evidentes de compromiso vital.

Ejemplos:

Esguinces.
Heridas que requieran evaluación médica.
Golpes de mayor intensidad.
Caídas con dolor persistente.

Golpes en la cabeza que requieran evaluación.
Lesiones que afecten la movilidad.

Artículo 4°. Accidente grave

Corresponde a una situación que presenta signos de compromiso vital, pérdida de conciencia, dificultad respiratoria, sangrado importante, fractura evidente u otra condición que requiera atención médica inmediata.

Ejemplos:

Pérdida de conciencia.
Dificultad respiratoria.
Convulsiones.
Fracturas evidentes.
Traumatismos graves.
Hemorragias importantes.
Reacciones alérgicas graves.
Quemaduras extensas o de gravedad.
Situaciones que comprometan significativamente el estado general del niño o niña.

VI. RESPONSABLES

Artículo 5°. Dirección

Corresponderá a Dirección:

- a) Velar por la implementación y cumplimiento del presente protocolo.
- b) Garantizar la disponibilidad de recursos y condiciones necesarias para su aplicación.
- c) Adoptar decisiones ante situaciones excepcionales.
- d) Coordinar, cuando corresponda, acciones con organismos externos.
- e) Disponer revisiones de las condiciones de seguridad cuando un accidente lo amerite.

Artículo 6°. Coordinador/a de Convivencia Educativa o funcionario responsable designado.

Corresponderá:

- a) Coordinar la aplicación del protocolo cuando la situación lo requiera.
- b) Apoyar la comunicación con la familia.
- c) Resguardar el registro de las actuaciones.

- d) Coordinar acciones de seguimiento cuando corresponda.
- e) Participar en la revisión preventiva de situaciones que pudieran afectar el bienestar o seguridad de los niños y niñas.

Artículo 7°. Educadora de Párvulos:

Corresponderá a la educadora:

- a) Adoptar medidas inmediatas de resguardo.
- b) Informar oportunamente el accidente.
- c) Acompañar y contener al niño o niña.
- d) Proporcionar información relevante respecto de lo ocurrido.
- e) Mantener comunicación con la familia conforme a los procedimientos establecidos.
- f) Registrar o colaborar en el registro del accidente.
- g) Realizar seguimiento de la reincorporación del niño o niña cuando corresponda.

Artículo 8°. Técnico/a en Educación Parvularia

Corresponderá:

- a) Apoyar el resguardo y acompañamiento del niño o niña.
- b) Informar inmediatamente a la educadora cualquier accidente del que tome conocimiento.
- c) Colaborar con las medidas de primeros auxilios autorizadas.
- d) Mantener supervisión permanente del niño o niña.
- e) Apoyar la continuidad del cuidado del grupo mientras se atiende la emergencia.

Artículo 9°. Funcionario/a encargado/a de primeros auxilios

Cuando exista un funcionario formalmente designado y capacitado, corresponderá:

- a) Realizar la evaluación inicial.
- b) Aplicar primeros auxilios básicos dentro de sus competencias y capacitación.
- c) Determinar, en conjunto con la autoridad responsable, la necesidad de derivación.
- d) Informar sobre signos de alerta que requieran atención médica.

Artículo 10°. Personal administrativo

Corresponderá:

- a) Apoyar la comunicación con la familia.
- b) Gestionar la documentación correspondiente al seguro escolar.
- c) Mantener los registros administrativos.
- d) Archivar los antecedentes pertinentes.

VII. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 11°. Activación

El protocolo se activará inmediatamente cuando cualquier funcionario tome conocimiento de un accidente que afecte a un niño o niña.

Artículo 12°. Comunicación interna

El funcionario que tome conocimiento del accidente deberá informar inmediatamente a la educadora responsable y, cuando corresponda, al funcionario encargado de primeros auxilios o a Inspectoría/Dirección.

Plazo: inmediato.

En ningún caso la comunicación interna deberá retrasar la atención o resguardo del niño o niña.

VIII. ATENCIÓN INICIAL Y RESGUARDO

Artículo 13°. Evaluación inicial

La evaluación inicial deberá considerar, según corresponda:

- a) Estado de conciencia.
- b) Respiración.
- c) Presencia de sangrado.
- d) Dolor o manifestación de malestar.
- e) Movilidad.
- f) Estado general.
- g) Zona corporal afectada.
- h) Conducta o cambios emocionales observables.
- i) Cualquier signo de alerta que requiera evaluación médica.

Tratándose de niños y niñas pequeños, deberá considerarse que pueden presentar dificultades para describir con precisión el dolor o malestar, por lo que la observación adulta adquiere especial relevancia.

Artículo 14°. Primeros auxilios

Los primeros auxilios serán proporcionados exclusivamente por personal que cuente con conocimientos o capacitación pertinente, de acuerdo con sus competencias.

Se prohíbe:

- a) Administrar medicamentos sin la autorización y condiciones establecidas institucionalmente.
- b) Realizar procedimientos invasivos.
- c) Realizar maniobras para las cuales el funcionario no se encuentre capacitado.
- d) Movilizar innecesariamente a un niño o niña cuando exista sospecha de lesión grave.

Artículo 15°. Acompañamiento

El niño o niña deberá permanecer acompañado por un adulto responsable durante todo el proceso de atención y mientras se determina su traslado o retiro por parte de su familia. En ningún caso deberá permanecer solo.

Artículo 16°. Contención emocional

La respuesta deberá incorporar acompañamiento emocional adecuado a la edad y características del niño o niña, utilizando lenguaje sencillo, tono calmado y estrategias que permitan disminuir su angustia.

IX. MEDIDAS DE RESGUARDO

Artículo 17°. Medidas inmediatas

Según las características del accidente, podrán adoptarse:

- a) Retiro del niño o niña del lugar del accidente.
- b) Aislamiento preventivo del área de riesgo.
- c) Supervisión permanente.
- d) Acompañamiento emocional.
- e) Suspensión temporal de la actividad que originó el riesgo.
- f) Reorganización temporal de la supervisión del grupo.
- g) Solicitud de apoyo de otro funcionario.
- h) Activación de servicios de emergencia cuando corresponda.

X. COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA

Artículo 18°. Comunicación

La madre, padre o apoderado deberá ser informado oportunamente del accidente. La comunicación deberá efectuarse especialmente cuando:

- a) El niño o niña presente una lesión observable.
- b) Requiera primeros auxilios.
- c) Exista dolor o malestar persistente.
- d) Sea necesaria observación.
- e) Se recomiende evaluación médica.
- f) Se produzca un accidente grave.
- g) La situación genere preocupación razonable respecto del bienestar del niño o niña.

Artículo 19°. Información mínima

La comunicación deberá señalar, de manera objetiva:

- a) Fecha y hora aproximada del accidente.
- b) Lugar donde ocurrió.
- c) Circunstancias conocidas.

- d) Estado observado del niño o niña.
- e) Medidas adoptadas.
- f) Si corresponde, necesidad de evaluación médica.
- g) Lugar de derivación, cuando corresponda.

No deberán realizarse diagnósticos médicos ni atribuir responsabilidades sin contar con antecedentes suficientes.

XI. DERIVACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 20°. Procedencia

La derivación a un centro asistencial procederá cuando:

- a) Existan signos de gravedad.
- b) Se requiera atención médica urgente.
- c) Exista sospecha de lesión que requiera evaluación profesional.
- d) Los síntomas persistan o aumenten.
- e) El funcionario competente determine la necesidad de evaluación.
- f) La familia solicite evaluación médica ante una situación que razonablemente lo amerite.

Artículo 21°. Accidentes graves

Frente a un accidente grave se deberá solicitar inmediatamente asistencia de emergencia y adoptar las medidas de primeros auxilios correspondientes, sin esperar la llegada del apoderado para solicitar atención cuando la urgencia lo requiera. La familia deberá ser informada inmediatamente.

Artículo 22°. Traslado

El traslado podrá realizarse mediante:

- a) Ambulancia o servicio de emergencia.
- b) Medio de transporte dispuesto por la familia.
- c) Otros medios que resulten procedentes conforme a la situación y normativa aplicable.

La decisión deberá priorizar la seguridad y bienestar del niño o niña.

Artículo 23°. Seguro escolar

Cuando corresponda, el establecimiento deberá emitir y entregar el formulario de accidente escolar establecido por la normativa vigente, informando a la familia respecto de su utilización.

XII. REGISTRO

Artículo 24°. Registro obligatorio

Todo accidente deberá ser registrado institucionalmente, independiente de su gravedad.

Artículo 25°. Contenido mínimo

El registro deberá contener:

- a) Identificación del niño o niña.
- b) Fecha y hora.
- c) Lugar.
- d) Actividad que se desarrollaba.
- e) Descripción objetiva de los hechos.
- f) Lesión o manifestaciones observadas.
- g) Medidas adoptadas.
- h) Funcionarios intervinientes.
- i) Comunicación realizada a la familia.
- j) Derivación, si correspondió.
- k) Entrega del formulario de accidente escolar, cuando corresponda.

Artículo 26°. Plazo

El registro deberá efectuarse durante la jornada en que ocurrió el accidente y, en situaciones excepcionales, dentro de las 24 horas siguientes.

XIII. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 27°. Procedencia

Cuando un accidente permita advertir una eventual condición insegura, riesgo ambiental, deficiencia de supervisión o incumplimiento de medidas preventivas, Dirección podrá disponer una revisión de las circunstancias que lo rodearon.

Esta revisión tendrá un carácter preventivo y de mejora institucional, sin perjuicio de la adopción de otras medidas cuando corresponda.

Artículo 28°. Medidas preventivas

La revisión podrá determinar:

- a) Corrección de condiciones de infraestructura.
- b) Modificación de espacios o distribución de mobiliario.
- c) Refuerzo de supervisión.
- d) Actualización de procedimientos.
- e) Capacitación del personal.
- f) Incorporación de medidas de prevención adicionales.

g) Otras acciones destinadas a evitar la reiteración del evento.

XIV. GARANTÍAS Y RESGUARDOS

Artículo 29°. Tratamiento de antecedentes

Los antecedentes serán tratados con reserva, procurando proteger la privacidad y dignidad del niño o niña y de las personas involucradas.

Artículo 30°. Prohibición de exposición

No se expondrá al niño o niña frente a sus pares como consecuencia del accidente. Asimismo, se evitará la difusión innecesaria de información personal o médica.

Artículo 31°. Eventuales responsabilidades

Cuando existan antecedentes serios y objetivos que hagan presumir un eventual incumplimiento de deberes funcionarios, se procederá conforme a los procedimientos institucionales y laborales que correspondan, garantizando las garantías procedimentales aplicables.

XV. SEGUIMIENTO

Artículo 32°. Seguimiento

Todo accidente que implique derivación médica, reposo, indicación de cuidados especiales o afectación significativa del bienestar del niño o niña deberá contar con seguimiento institucional.

Artículo 33°. Acciones de seguimiento

Podrán contemplarse:

- a) Contacto con la familia.
- b) Verificación de evolución.
- c) Registro de indicaciones médicas pertinentes para efectos escolares.
- d) Adecuaciones temporales de actividades, cuando correspondan.
- e) Revisión de condiciones de seguridad.
- f) Seguimiento de la reincorporación.
- g) Coordinación interna cuando el accidente genere necesidades particulares de apoyo.

XVI. PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 34°. Medidas preventivas

El establecimiento deberá desarrollar acciones preventivas que consideren las características propias de Educación Parvularia, incluyendo:

- a) Inspecciones periódicas de espacios interiores y exteriores.

- b) Revisión de patios, juegos, mobiliario y equipamiento.
- c) Supervisión permanente durante las rutinas y actividades.
- d) Identificación de riesgos propios de cada espacio.
- e) Capacitación del personal en primeros auxilios y prevención.
- f) Mantenimiento preventiva de infraestructura y equipamiento.
- g) Señalización de áreas de riesgo.
- h) Revisión de medidas de seguridad antes de actividades especiales y salidas pedagógicas.
- i) Actualización periódica de procedimientos.

XVII. COORDINACIÓN CON LA FAMILIA

Artículo 35°. Participación de la familia

El establecimiento promoverá una comunicación colaborativa con las familias, especialmente cuando un accidente requiera seguimiento o medidas particulares.

Las familias deberán informar oportunamente antecedentes relevantes que puedan incidir en el cuidado del niño o niña durante su permanencia en el establecimiento.

XVIII. PLAZOS Y RESPONSABLES

Etapas	Acción	Responsable principal	Plazo
Detección	Informar accidente	Funcionario que toma conocimiento	Inmediato
Atención	Evaluación inicial	Educadora/funcionario capacitado	Inmediato
Resguardo	Acompañamiento y protección	Educadora/Técnico	Inmediato y permanente
Primeros auxilios	Atención básica	Funcionario capacitado	Inmediato
Comunicación	Aviso a familia	Educadora/funcionario designado	A la brevedad, según gravedad
Emergencia	Solicitar asistencia	Dirección/funcionario designado	Inmediato

Derivación	Traslado a centro asistencial	Dirección/funcionario designado/familia	Inmediato cuando corresponda
Seguro escolar	Emisión de formulario	Funcionario administrativo/designado	Durante la jornada
Registro	Registro del accidente	Educadora/funcionario designado	Durante la jornada o máximo 24 horas
Revisión preventiva	Analizar condiciones de seguridad	Dirección	Cuando corresponda
Seguimiento Reincorporación	Contacto con familia	Educadora/Convivencia Educativa	Según necesidad
Reincorporación	Verificación de condiciones de retorno	Educadora/Dirección	Al momento de reincorporación

XIX. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los antecedentes relacionados con accidentes, lesiones, atenciones médicas y circunstancias personales del niño o niña serán tratados de manera reservada y únicamente para los fines educativos, administrativos, preventivos y legales que correspondan.

No se divulgarán antecedentes médicos o personales a otros niños, familias o miembros de la comunidad educativa que no requieran conocerlos para el cumplimiento de sus funciones.

XX. DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente protocolo deberá:

- a) Formar parte integrante del Reglamento Interno de Educación Parvularia.
- b) Ser conocido por los funcionarios que trabajan directamente con niños y niñas.
- c) Ser informado a las familias mediante los mecanismos institucionales establecidos.
- d) Revisarse periódicamente.
- e) Actualizarse cuando se produzcan modificaciones normativas o cuando la evaluación institucional determine la necesidad de incorporar mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

La aplicación del presente protocolo deberá realizarse considerando en todo momento las características, necesidades y particularidades propias de los niños y niñas de Educación Parvularia, privilegiando su interés superior, protección integral, bienestar, dignidad y seguridad.

Las actuaciones institucionales deberán procurar no solo responder adecuadamente frente al accidente, sino también prevenir su reiteración mediante la identificación y corrección de las condiciones que pudieran haber contribuido a su ocurrencia.



ESCUELA BÁSICA RENÉ LOUVEL BERT

"Con esfuerzo y amor, construimos un mundo mejor"



Avenida Collao 1165 (frente a UBB). Concepción – Fono 412858352 -www.renelouvel.com – renelouvel@andaliensur.cl

ANEXO N.º 1 REGISTRO DE ACCIDENTE EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Nombre niño/a: _____

Nivel: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar del accidente: _____

Actividad que se desarrollaba: _____

Descripción objetiva de lo ocurrido:

Lesión o manifestación observada:

Primeros auxilios realizados:

Funcionario que atendió: _____

Medidas de resguardo adoptadas:

Familia contactada: Sí ____ No ____

Hora de contacto: _____

Persona contactada: _____

Derivación médica: Sí ____ No ____

Centro asistencial: _____

Formulario de accidente escolar: Sí ____ No ____

Observaciones:

Firma funcionario: _____



ESCUELA BÁSICA RENÉ LOUVEL BERT

"Con esfuerzo y amor, construimos un mundo mejor"



Avenida Collao 1165 (frente a UBB). Concepción – Fono 412858352 -www.renelouvel.com – renelouvel@andaliensur.cl

ANEXO N.º 2 REGISTRO DE PRIMEROS AUXILIOS

Nombre niño/a: _____

Fecha y hora: _____

Situación observada:

Signos observados:

Procedimiento realizado:

Evolución observada:

Necesidad de derivación: Sí ____ No ____

Funcionario responsable: _____

Firma: _____

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para la detección, acogida, protección, comunicación, denuncia, adopción de medidas de resguardo, derivación, coordinación y seguimiento frente a situaciones que pudieren constituir agresiones sexuales, abuso sexual, hechos de connotación sexual o cualquier otra vulneración de derechos que afecte a niños y niñas de Educación Parvularia.

Su aplicación tiene como finalidades:

- a) Resguardar la integridad física, psicológica y sexual de niños y niñas.
- b) Actuar de manera oportuna frente a una develación, sospecha o antecedente que pudiera constituir una vulneración de derechos.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales de denuncia y comunicación a los organismos competentes cuando corresponda.
- d) Evitar la exposición innecesaria del niño o niña y prevenir su revictimización.
- e) Adoptar medidas inmediatas de protección.
- f) Coordinar oportunamente las actuaciones con la familia y los organismos especializados que correspondan.
- g) Promover un entorno educativo protector, seguro y respetuoso.
- h) Resguardar los derechos de todos los niños y niñas involucrados, considerando su etapa de desarrollo y autonomía progresiva.

TÍTULO II

MARCO NORMATIVO

Artículo 2°. Normativa aplicable

El presente protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.º 20.370, Ley General de Educación.
- d) Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- e) Código Penal.

- f) Código Procesal Penal, especialmente las disposiciones relativas al deber de denuncia.
- g) Ley N.º 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales y delitos graves, cuando resulte aplicable.
- h) Normativa vigente de la Superintendencia de Educación relativa a Reglamentos Internos y protocolos de actuación.
- i) Orientaciones y normativa del Ministerio de Educación.
- j) Orientaciones y normativa de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- k) Normativa vigente sobre convivencia y buen trato en Educación Parvularia.
- l) Reglamento Interno de Educación Parvularia del establecimiento.

TÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º. Situaciones comprendidas

El presente protocolo será aplicable cuando un niño o niña:

- a) Realice una develación directa o indirecta.
- b) Presente conductas o expresiones que permitan advertir una posible vulneración de carácter sexual.
- c) Sea señalado como víctima de una eventual agresión sexual.
- d) Sea involucrado en hechos de connotación sexual que requieran intervención protectora.
- e) Se encuentre expuesto a conductas sexualizadas que resulten incompatibles con su etapa de desarrollo y que requieran evaluación y abordaje protector.
- f) Se vea afectado por situaciones ocurridas dentro del establecimiento.
- g) Se vea afectado por hechos ocurridos durante actividades pedagógicas, recreativas o formativas organizadas por el establecimiento.
- h) Se vea afectado por hechos ocurridos fuera del establecimiento cuando estos tengan impacto en su integridad o bienestar y requieran actuación institucional de protección.
- i) Se vea afectado por situaciones ocurridas en medios digitales, cuando corresponda.

TÍTULO IV

DEFINICIONES

Artículo 4º. Agresión sexual

Para efectos de este protocolo, se entenderá como cualquier conducta de naturaleza sexual que vulnere o pueda vulnerar la integridad física, psicológica o sexual de un niño o niña.

La determinación de si un hecho constituye delito corresponde a los organismos competentes y no al establecimiento educacional.

Podrán constituir antecedentes de esta naturaleza, entre otros:

- a) Tocaciones de carácter sexual.
- b) Contacto corporal de naturaleza sexual no acorde con el contexto o desarrollo del niño o niña.
- c) Exposición de niños o niñas a actos sexuales.
- d) Utilización de niños o niñas en actividades de carácter sexual.
- e) Exposición a material sexual inapropiado.
- f) Solicitudes de carácter sexual.
- g) Otras conductas que pudieren afectar la integridad sexual del niño o niña.

Artículo 5°. Hechos de connotación sexual

Corresponden a conductas, expresiones o situaciones de carácter sexual que afectan o pudieren afectar la dignidad, bienestar, integridad o desarrollo de un niño o niña.

En Educación Parvularia deberán analizarse considerando especialmente la etapa de desarrollo, contexto, intencionalidad, asimetrías de poder, reiteración y características de los niños y niñas involucrados.

Pueden incluir, entre otras:

- a) Juegos o conductas sexualizadas persistentes o inapropiadas para el contexto.
- b) Exposición de partes íntimas.
- c) Solicitudes de mostrar partes íntimas.
- d) Intentos de tocar partes íntimas.
- e) Lenguaje sexualizado reiterado o impropio para la etapa de desarrollo.
- f) Exposición a imágenes o contenidos de carácter sexual.
- g) Conductas de coerción, presión o imposición de carácter sexual.

Artículo 6°. Conductas exploratorias propias del desarrollo

En Educación Parvularia deberá distinguirse entre conductas propias de la exploración y desarrollo infantil y aquellas que constituyan señales de alerta o una eventual vulneración de derechos.

No toda conducta relacionada con el cuerpo o la sexualidad constituye por sí misma una agresión sexual.

La evaluación deberá considerar la edad, nivel de desarrollo, contexto, frecuencia, voluntariedad, presencia de coerción, diferencia de poder, impacto emocional y demás antecedentes disponibles.

Ante situaciones que generen duda razonable, se deberá privilegiar una respuesta protectora y especializada, evitando emitir conclusiones anticipadas.

Artículo 7°. Develación

Se entenderá por develación cualquier manifestación verbal, gestual, conductual, gráfica o de otra naturaleza mediante la cual un niño o niña dé cuenta de una posible situación de vulneración sexual.

La develación deberá ser acogida sin cuestionamientos, interrogatorios ni exigencia de detalles.

TÍTULO V PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 8°. Principios rectores

Toda actuación deberá regirse por:

- a) Interés superior del niño y la niña.
- b) Protección integral.
- c) Derecho a ser oído, de acuerdo con su edad y autonomía progresiva.
- d) Buen trato.
- e) Dignidad.
- f) No revictimización.
- g) Confidencialidad y reserva.
- h) Actuación oportuna y diligente.
- i) Presunción de inocencia respecto de las personas eventualmente señaladas.
- j) Debido proceso, cuando corresponda adoptar medidas respecto de adultos o integrantes de la comunidad educativa.
- k) Coordinación interinstitucional.
- l) Evitación de toda forma de discriminación.

TÍTULO VI RESPONSABLES

Artículo 9°. Dirección

Corresponderá a Dirección:

- a) Velar por la correcta aplicación del protocolo.
- b) Adoptar las medidas inmediatas de protección.
- c) Determinar la activación formal del protocolo.
- d) Cumplir el deber legal de denuncia cuando corresponda.
- e) Coordinar con organismos externos.
- f) Adoptar las medidas administrativas que resulten procedentes.
- g) Resguardar el carácter reservado de los antecedentes.

Artículo 10°. Encargado/a de Convivencia Educativa
Corresponderá:

- a) Recibir y registrar antecedentes.
- b) Informar inmediatamente a Dirección.
- c) Coordinar las medidas de resguardo.
- d) Apoyar la comunicación con la familia.
- e) Coordinar el seguimiento institucional.
- f) Mantener el expediente reservado.
- g) Coordinar, cuando corresponda, con profesionales externos y organismos de protección.

Artículo 11°. Educadora de Párvulos
Corresponderá:

- a) Acoger inicialmente al niño o niña.
- b) Informar inmediatamente la situación.
- c) Resguardar al niño o niña de nuevos contactos o situaciones de riesgo.
- d) Evitar interrogaciones o indagaciones improcedentes.
- e) Proporcionar información objetiva sobre conductas observadas.
- f) Colaborar con las medidas de acompañamiento.

Artículo 12°. Equipo psicosocial
Cuando el establecimiento cuente con profesionales competentes, corresponderá:

- a) Proporcionar primera contención.
- b) Evaluar necesidades de apoyo desde su ámbito profesional.
- c) Proponer medidas de protección.
- d) Coordinar, cuando corresponda, con la red especializada.
- e) Evitar realizar intervenciones que puedan interferir con procedimientos investigativos externos.

Artículo 13°. Obligación de todo funcionario

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación que pudiera constituir vulneración sexual deberá informar inmediatamente a Dirección o al responsable designado.

No corresponde al funcionario determinar si el hecho constituye delito antes de informar.

TÍTULO VII

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 14°. Causales de activación

El protocolo deberá activarse ante:

- a) Develación directa.
- b) Develación indirecta.
- c) Sospecha fundada de vulneración.
- d) Información proporcionada por terceros.
- e) Observación directa de una conducta preocupante.
- f) Existencia de antecedentes físicos, digitales o testimoniales relevantes.
- g) Conductas sexualizadas que, atendida la etapa de desarrollo, contexto o características del caso, requieran intervención protectora.

Artículo 15°. Plazo de activación

La activación deberá efectuarse inmediatamente o dentro de la misma jornada en que se tome conocimiento de los antecedentes, sin perjuicio de las actuaciones urgentes que deban realizarse de inmediato.

Artículo 16°. Registro inicial

La situación deberá registrarse de manera objetiva, utilizando, en lo posible, las palabras textuales expresadas espontáneamente por el niño o niña.

El registro deberá evitar interpretaciones, diagnósticos o conclusiones anticipadas.

Plazo: durante la misma jornada.

TÍTULO VIII

PRIMERA RESPUESTA FRENTE A UNA DEVELACIÓN

Artículo 17°. Acogida

Cuando un niño o niña revele espontáneamente una situación, el adulto deberá:

- a) Escuchar atentamente.
- b) Mantener una actitud tranquila.
- c) Creer y acoger la manifestación sin emitir juicios.
- d) Agradecer al niño o niña la confianza depositada.
- e) Señalarle que no es responsable de lo ocurrido.
- f) Informarle, utilizando lenguaje acorde a su edad, que se buscará ayuda para protegerlo.
- g) Registrar posteriormente lo expresado de manera objetiva.

Artículo 18°. Conductas que deben evitarse
El funcionario no deberá:

- a) Interrogar.
- b) Formular preguntas sugestivas.
- c) Solicitar detalles innecesarios.
- d) Pedir que repita reiteradamente el relato.
- e) Preguntar “¿estás seguro?” o expresiones similares que cuestionen su relato.
- f) Sugerir respuestas.
- g) Confrontar al niño o niña con la persona señalada.
- h) Prometer secreto absoluto.
- i) Realizar una investigación por cuenta propia.

Artículo 19°. Preguntas aclaratorias

Si fuera estrictamente necesario para adoptar una medida inmediata de protección, podrán formularse únicamente preguntas abiertas y mínimas destinadas a determinar qué ocurrió, quién podría estar involucrado y si existe un riesgo actual, evitando profundizar innecesariamente en los hechos.

TÍTULO IX

MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Artículo 20°. Adopción de medidas

Una vez conocidos los antecedentes, deberán adoptarse medidas orientadas a impedir que el niño o niña continúe expuesto a una eventual situación de riesgo.

Plazo: inmediato.

Artículo 21°. Medidas posibles

Según las características del caso, podrán adoptarse:

- a) Separación física de las personas involucradas.
- b) Suspensión de contacto entre los involucrados.
- c) Refuerzo de supervisión.
- d) Cambio temporal de espacios.
- e) Ajuste de actividades.
- f) Acompañamiento permanente.
- g) Apoyo psicosocial.
- h) Contacto con adulto protector.
- i) Derivación a organismos especializados.
- j) Otras medidas necesarias para garantizar la protección.

Las medidas de resguardo no constituyen por sí mismas una declaración de responsabilidad.

TÍTULO X

SITUACIONES QUE INVOLUCREN A OTRO NIÑO O NIÑA

Artículo 22°. Consideración especial

Cuando la situación involucre a otro niño o niña de Educación Parvularia, el establecimiento deberá considerar las características propias del desarrollo infantil y evitar categorizaciones, estigmatización o atribución de responsabilidad penal.

Se deberán implementar medidas protectoras para todos los niños y niñas involucrados.

Artículo 23°. Medidas

Podrán adoptarse:

- a) Supervisión reforzada.
- b) Separación temporal de determinados espacios o actividades.
- c) Acompañamiento individual.
- d) Intervenciones educativas y formativas acordes a la edad.
- e) Orientación a las familias.
- f) Derivación a profesionales o redes especializadas cuando corresponda.
- g) Medidas de protección para evitar nuevos episodios.

TÍTULO XI

COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA

Artículo 24°. Comunicación

La familia del niño o niña afectado deberá ser informada oportunamente, considerando la naturaleza de los hechos y procurando que la comunicación contribuya a su protección.

Cuando exista riesgo de que la comunicación inmediata con un determinado adulto pueda poner en peligro al niño o niña o afectar las acciones de protección, se deberá actuar conforme a las orientaciones y determinaciones de los organismos competentes.

Artículo 25°. Contenido de la comunicación

La comunicación deberá abordar:

- a) Que el establecimiento tomó conocimiento de una situación que requiere intervención protectora.

- b) Medidas de resguardo adoptadas.
- c) Acciones de coordinación y derivación que correspondan.
- d) Orientaciones para el cuidado del niño o niña.

No deberán entregarse antecedentes que puedan interferir con una investigación penal o de protección.

TÍTULO XII

DEBER DE DENUNCIA Y COMUNICACIÓN A ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 26°. Deber de denuncia

Cuando los antecedentes pudieren revestir caracteres de delito, Dirección deberá cumplir el deber legal de denuncia ante los organismos competentes.

El establecimiento no deberá esperar la conclusión de una investigación interna para efectuar la denuncia cuando legalmente corresponda.

Artículo 27°. Plazo

La denuncia deberá efectuarse dentro del plazo legal correspondiente, esto es, dentro de las 24 horas siguientes a que se tome conocimiento del hecho que pudiere revestir caracteres de delito, sin perjuicio de realizarla inmediatamente cuando la urgencia o gravedad de la situación lo amerite.

Artículo 28°. Organismos

La denuncia podrá efectuarse ante:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones de Chile.

Asimismo, cuando corresponda, se solicitará intervención o medidas de protección ante los organismos competentes en materia de protección de derechos de niños y niñas.

TÍTULO XIII

COORDINACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS

Artículo 29°. Coordinación

Cuando corresponda, el establecimiento podrá coordinar acciones con:

- a) Ministerio Público.
- b) Tribunales de Justicia.
- c) Tribunales de Familia.

- d) Oficinas Locales de la Niñez.
- e) Servicios de salud.
- f) Programas especializados de protección.
- g) Otros organismos de la red de protección.

La coordinación deberá realizarse respetando las competencias de cada institución.

TÍTULO XIV

ACTUACIONES INTERNAS Y NO REVICTIMIZACIÓN

Artículo 30°. Prohibición de investigación paralela

El establecimiento deberá evitar realizar una investigación interna orientada a determinar la ocurrencia de un eventual delito cuando dicha labor corresponda a los organismos competentes.

La función institucional será principalmente proteger, registrar, informar, denunciar, adoptar medidas de resguardo y colaborar con las autoridades competentes.

Artículo 31°. Entrevistas

Las entrevistas que sean necesarias para fines estrictamente educativos o de protección deberán realizarse:

- a) En un espacio seguro.
- b) Por personal competente.
- c) Con lenguaje adecuado a la edad.
- d) Evitando preguntas innecesarias.
- e) Sin solicitar reiteradamente el relato.
- f) Registrando objetivamente la información relevante.

Artículo 32°. Ley N.º 21.057

Cuando se trate de hechos que pudieren constituir delitos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º 21.057, el establecimiento deberá evitar intervenciones que puedan interferir con el sistema de entrevista investigativa videograbada y demás mecanismos de resguardo establecidos por dicha normativa.

TÍTULO XV

SITUACIONES QUE INVOLUCREN A FUNCIONARIOS

Artículo 33°. Medidas respecto de funcionarios

Cuando los antecedentes involucren a un funcionario del establecimiento, Dirección deberá adoptar medidas destinadas a evitar cualquier situación de contacto que pudiera poner en riesgo al niño o niña.

Según corresponda y conforme a la normativa laboral aplicable, podrán adoptarse:

- a) Reasignación temporal de funciones.
- b) Modificación temporal de espacios o tareas.
- c) Restricción de contacto con niños o niñas.
- d) Otras medidas preventivas.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no implican prejuzgamiento ni determinación de responsabilidad.

Artículo 34°. Comunicación a organismos competentes

Cuando corresponda, los antecedentes serán puestos en conocimiento de los organismos competentes, sin perjuicio de las actuaciones laborales o administrativas que procedan.

TÍTULO XVI

MEDIDAS FORMATIVAS Y PROTECTORAS EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 35°. Enfoque formativo

Las actuaciones con niños y niñas de Educación Parvularia deberán considerar su etapa de desarrollo y tendrán un carácter principalmente protector, educativo y formativo, sin perjuicio de las medidas de resguardo que sean necesarias.

Artículo 36°. Acciones posibles

Según corresponda, podrán implementarse:

- a) Trabajo educativo sobre el cuidado del cuerpo.
- b) Enseñanza de límites personales.
- c) Reconocimiento de adultos protectores.
- d) Educación sobre consentimiento y respeto corporal, adaptada a la edad
- e) Actividades de buen trato.
- f) Refuerzo de habilidades de autocuidado.
- g) Orientación a las familias.
- h) Apoyo psicosocial.

TÍTULO XVII

SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 37°. Plan de acompañamiento

Cuando sea necesario, el establecimiento elaborará un plan de acompañamiento individual, considerando las necesidades del niño o niña y las orientaciones de los profesionales u organismos externos intervinientes.

Artículo 38°. Seguimiento

El seguimiento deberá mantenerse mientras resulte necesario para resguardar el bienestar del niño o niña.

No se establece un plazo rígido de seguimiento, pues su duración deberá responder a las características y necesidades de cada caso.

Podrá incluir:

- a) Coordinación con la familia.
- b) Observación del bienestar del niño o niña.
- c) Adecuaciones pedagógicas.
- d) Refuerzo de supervisión.
- e) Coordinación con profesionales externos.
- f) Evaluación de nuevas situaciones de riesgo.

TÍTULO XVIII

REGISTRO Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 39°. Expediente reservado

Las actuaciones deberán mantenerse en un expediente reservado, con acceso restringido a quienes tengan competencia o necesidad funcional de conocer los antecedentes.

Artículo 40°. Contenido

El expediente podrá contener:

- a) Registro de activación.
- b) Registro de develación.
- c) Medidas de resguardo.
- d) Comunicaciones realizadas.
- e) Denuncia o constancia correspondiente.
- f) Derivaciones.
- g) Antecedentes remitidos o recibidos de organismos externos.
- h) Plan de acompañamiento.
- i) Registros de seguimiento.

Artículo 41°. Reserva

La información deberá ser tratada con estricta reserva, evitando su difusión a personas que no tengan participación directa en las actuaciones.

La comunicación a otros integrantes de la comunidad educativa deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para implementar medidas de protección.}

TÍTULO XIX

PLAZOS Y RESPONSABLES

Etapas	Actuación	Responsable	Plazo
Detección	Informar situación	Todo funcionario	Inmediato
Primera acogida	Escuchar y contener	Funcionario que recibe revelación	Inmediato
Comunicación interna	Informar a Dirección	Funcionario/Convivencia	Inmediato
Activación	Activar protocolo	Dirección	Misma jornada
Resguardo	Adoptar medidas de protección	Dirección/Convivencia	Inmediato
Registro	Registrar antecedentes	Responsable designado	Misma jornada
Familia	Comunicación	Dirección/Convivencia	A la brevedad
Denuncia	Presentación ante autoridad competente	Dirección	Dentro del plazo legal de 24 horas, cuando corresponda
Derivación	Activar red de protección	Equipo de Convivencia	Según urgencia
Seguimiento	Verificar medidas	Convivencia/Educadora	Según necesidad
Revisión	Evaluar medidas de protección	Dirección/Equipo de Convivencia	Durante todo el proceso

TÍTULO XX

PREVENCIÓN

Artículo 42°. Acciones preventivas

El establecimiento desarrollará acciones preventivas acordes al nivel parvulario, tales como:

- a) Educación sobre autocuidado.
- b) Reconocimiento y cuidado del propio cuerpo.
- c) Enseñanza de límites personales.
- d) Identificación de adultos protectores.
- e) Educación sobre buen trato.
- f) Desarrollo de habilidades socioemocionales.
- g) Orientación a madres, padres y apoderados.
- h) Capacitación del personal.
- i) Supervisión permanente de espacios y rutinas.
- j) Revisión de condiciones de infraestructura y privacidad.
- k) Prevención de situaciones de riesgo en baños, patios, salas y otros espacios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente protocolo deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con la normativa vigente y con un enfoque de protección integral de los derechos de niños y niñas, considerando especialmente las características propias de Educación Parvularia.

Ante cualquier situación que pudiere constituir una vulneración grave de derechos o un delito, el establecimiento deberá privilegiar la protección del niño o niña, el cumplimiento del deber legal de denuncia y la coordinación con los organismos competentes, evitando actuaciones que puedan generar revictimización o interferir con las investigaciones externas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para la detección, acogida, protección, comunicación, derivación, coordinación y seguimiento frente a situaciones que pudieren constituir vulneración de derechos de niños y niñas de Educación Parvularia.

Su finalidad es:

- a) Resguardar el interés superior del niño y la niña.
- b) Garantizar una respuesta oportuna y protectora frente a situaciones de riesgo o vulneración.
- c) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de niños y niñas.
- d) Adoptar medidas de protección proporcionales a las características y necesidades de cada situación.
- e) Activar oportunamente las redes de protección y apoyo correspondientes.
- f) Evitar la reiteración innecesaria del relato y cualquier forma de revictimización.
- g) Fortalecer la corresponsabilidad entre establecimiento, familia y organismos de la red de protección.
- h) Resguardar el bienestar integral del niño o niña durante todo el proceso.

TÍTULO II

MARCO NORMATIVO

Artículo 2°. Normativa aplicable

El presente protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.º 20.370, Ley General de Educación.
- d) Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- e) Ley N.º 21.057, cuando corresponda por la naturaleza de los hechos.
- f) Código Penal.
- g) Código Procesal Penal, particularmente las disposiciones relativas al deber de denuncia.
- h) Normativa vigente de la Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales.

- i) Orientaciones y normativa del Ministerio de Educación.
- j) Orientaciones y normativa de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- k) Normativa relativa a convivencia y buen trato en Educación Parvularia.
- l) Normativa vigente sobre protección especializada de niños, niñas y adolescentes.
- m) Reglamento Interno de Educación Parvularia del establecimiento.

TÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°. Situaciones comprendidas

El presente protocolo será aplicable frente a antecedentes que permitan advertir una posible vulneración de derechos de un niño o niña, independientemente de que los hechos ocurran:

- a) Dentro del establecimiento.
- b) Durante actividades pedagógicas, formativas o recreativas organizadas por el establecimiento.
- c) Durante salidas pedagógicas u otras actividades institucionales.
- d) En el hogar o entorno familiar.
- e) En espacios comunitarios.
- f) En medios digitales, cuando afecten el bienestar o integridad del niño o niña y requieran intervención institucional.
- g) En cualquier otro contexto cuando exista una situación que, por su naturaleza, requiera la adopción de medidas de protección desde el establecimiento.

TÍTULO IV

DEFINICIONES

Artículo 4°. Vulneración de derechos

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que prive, perturbe, amenace o dificulte el ejercicio efectivo de los derechos de un niño o niña, afectando su bienestar, desarrollo integral o integridad física, psicológica o emocional.

La existencia de una sospecha o antecedente de vulneración no implica por sí misma la determinación de responsabilidad de una persona, correspondiendo a los organismos competentes establecer las responsabilidades que procedan.

Artículo 5°. Tipos de situaciones que pueden constituir vulneración

A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, pueden constituir señales de vulneración:

- a) Negligencia o descuido reiterado respecto de necesidades básicas.
- b) Falta injustificada y persistente de acceso a atención de salud necesaria.

- c) Falta reiterada de alimentación, higiene, vestuario o condiciones básicas de protección.
- d) Falta de supervisión adecuada.
- e) Maltrato físico.
- f) Maltrato psicológico o emocional.
- g) Exposición reiterada a situaciones de violencia.
- h) Abandono o ausencia significativa de cuidados.
- i) Exposición a contextos que representen un riesgo grave para la integridad del niño o niña.
- j) Vulneración relacionada con explotación o utilización del niño o niña.
- k) Cualquier otra situación que pudiera afectar gravemente sus derechos o bienestar.

La evaluación deberá considerar siempre la edad, nivel de desarrollo, contexto familiar y social, frecuencia, gravedad y características particulares del niño o niña.

Artículo 6º. Señales o indicadores de alerta

Constituyen posibles señales de alerta, entre otras:

- a) Cambios significativos y persistentes de conducta.
- b) Alteraciones relevantes en el estado emocional.
- c) Conductas regresivas.
- d) Temor persistente frente a determinadas personas o situaciones.
- e) Inasistencia reiterada o injustificada.
- f) Falta persistente de cuidados básicos.
- g) Lesiones cuya explicación resulte inconsistente o requiera aclaración.
- h) Relatos espontáneos del niño o niña.
- i) Manifestaciones de terceros.
- j) Otros antecedentes que razonablemente generen preocupación por el bienestar del niño o niña.

La presencia aislada de una señal no permite por sí sola concluir la existencia de una vulneración, debiendo actuarse desde una perspectiva preventiva y protectora.

TÍTULO V

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7º. Principios de actuación

Toda actuación deberá regirse por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño y la niña.
- b) Protección integral.
- c) Autonomía progresiva.
- d) Derecho a ser oído, considerando edad y nivel de desarrollo.

- e) Buen trato.
- f) Dignidad.
- g) No revictimización.
- h) Confidencialidad y reserva.
- i) Debida diligencia.
- j) Oportunidad.
- k) Proporcionalidad.
- l) Corresponsabilidad.
- m) No discriminación.
- n) Participación de la familia, cuando ello resulte compatible con el interés superior del niño o niña.

TÍTULO VI

RESPONSABLES

Artículo 8°. Dirección
Corresponderá a Dirección:

- a) Velar por la aplicación del presente protocolo.
- b) Adoptar medidas urgentes de protección.
- c) Determinar las acciones institucionales correspondientes.
- d) Realizar denuncias cuando exista obligación legal.
- e) Efectuar derivaciones a organismos competentes.
- f) Coordinar acciones con organismos de la red de protección.
- g) Resguardar la confidencialidad de los antecedentes.
- h) Supervisar el seguimiento del caso.

Artículo 9°. Encargado/a de Convivencia Educativa
Corresponderá:

- a) Recibir antecedentes derivados por funcionarios.
- b) Informar inmediatamente a Dirección.
- c) Coordinar la aplicación del protocolo.
- d) Registrar las actuaciones institucionales.
- e) Coordinar medidas de resguardo.
- f) Apoyar la comunicación con la familia.
- g) Coordinar acciones con la red de protección cuando Dirección lo determine.
- h) Realizar seguimiento de las medidas adoptadas.

Artículo 10°. Educadora de Párvulos
Corresponderá a la educadora:

- a) Observar y detectar señales de alerta.

- b) Acoger al niño o niña cuando manifieste espontáneamente alguna situación.
- c) Informar inmediatamente los antecedentes a quien corresponda.
- d) Mantener condiciones de seguridad y bienestar.
- e) Evitar interrogatorios o indagaciones innecesarias.
- f) Aportar antecedentes pedagógicos y observacionales objetivos.
- g) Implementar las medidas de acompañamiento que sean determinadas.

Artículo 11°. Equipo psicosocial o profesionales de apoyo

Cuando el establecimiento disponga de profesionales competentes, estos podrán:

- a) Proporcionar contención emocional.
- b) Orientar respecto de medidas protectoras.
- c) Evaluar necesidades de apoyo desde su ámbito profesional.
- d) Coordinar, cuando corresponda, acciones con la red especializada.
- e) Apoyar la elaboración del plan de acompañamiento.
- f) Realizar seguimiento del bienestar del niño o niña.

No les corresponderá realizar peritajes ni determinar la existencia de delitos o responsabilidades que sean competencia de organismos externos.

Artículo 12°. Todo funcionario del establecimiento

Todo funcionario que tome conocimiento de antecedentes que pudieren constituir una vulneración de derechos deberá informar inmediatamente a Dirección, Encargado/a de Convivencia Educativa o al responsable institucional designado.

La obligación de informar no requiere que el funcionario tenga certeza de que la vulneración efectivamente ocurrió.

TÍTULO VII

DETECCIÓN Y ACTIVACIÓN

Artículo 13°. Formas de detección

El protocolo podrá activarse a partir de:

- a) Relato espontáneo del niño o niña.
- b) Relato de otro integrante de la comunidad educativa.
- c) Información proporcionada por la familia.
- d) Observación directa.
- e) Indicadores físicos o conductuales.
- f) Antecedentes provenientes de organismos externos.
- g) Inasistencia reiterada que genere preocupación por la situación del niño o niña.
- h) Cualquier otro antecedente que razonablemente permita advertir una posible vulneración.

Artículo 14°. Activación

Tomado conocimiento de una posible vulneración, el funcionario deberá comunicarla inmediatamente.

Plazo de comunicación interna: inmediato y, en ningún caso, superior a la misma jornada.

Dirección, en coordinación con Convivencia Educativa, determinará las acciones protectoras que correspondan.

Artículo 15°. Registro inicial

Los antecedentes deberán registrarse en un documento reservado, consignando únicamente hechos observables y/o expresiones espontáneas.

El registro deberá incluir:

- a) Fecha.
- b) Hora.
- c) Lugar.
- d) Persona que toma conocimiento.
- e) Forma en que se conocieron los antecedentes.
- f) Descripción objetiva.
- g) Medidas inmediatas adoptadas.

Plazo: durante la misma jornada.

TÍTULO VIII

PRIMERA RESPUESTA Y ACOGIDA

Artículo 16°. Actuación frente a un relato espontáneo

Cuando un niño o niña manifieste espontáneamente una situación de posible vulneración, el adulto deberá:

- a) Escucharlo con atención.
- b) Mantener una actitud tranquila y acogedora.
- c) Evitar juicios o cuestionamientos.
- d) Validar la necesidad de pedir ayuda.
- e) Utilizar lenguaje acorde con su edad.
- f) Informar que se buscará ayuda para protegerlo.
- g) Comunicar inmediatamente la situación al responsable correspondiente.

Artículo 17°. Conductas que deberán evitarse

Los funcionarios deberán evitar:

- a) Interrogar al niño o niña.
- b) Formular preguntas sugestivas.
- c) Solicitar detalles innecesarios.
- d) Pedir que repita reiteradamente lo ocurrido.
- e) Confrontarlo con la persona señalada.
- f) Realizar investigaciones por cuenta propia.
- g) Emitir juicios o conclusiones anticipadas.
- h) Prometer confidencialidad absoluta.
- i) Realizar intervenciones que puedan generar revictimización.

TÍTULO IX

MEDIDAS DE RESGUARDO

Artículo 18°. Adopción de medidas

Cuando existan antecedentes que hagan necesario proteger al niño o niña, se deberán adoptar medidas de resguardo de manera inmediata.

Artículo 19°. Medidas posibles

Según las características del caso, podrán implementarse:

- a) Acompañamiento de un adulto significativo.
- b) Supervisión reforzada.
- c) Contención emocional.
- d) Ajustes temporales de actividades.
- e) Adecuaciones pedagógicas.
- f) Resguardo en determinados espacios.
- g) Identificación de adulto protector dentro del establecimiento.
- h) Prevención o restricción de contacto con determinadas personas, cuando corresponda.
- i) Derivación a atención especializada.
- j) Coordinación con la familia.
- k) Activación de organismos de protección.

Estas medidas tendrán carácter protector y preventivo, no constituyendo por sí mismas una sanción ni implicando atribución de responsabilidad.

Plazo: inmediato.

TÍTULO X

COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA

Artículo 20°. Comunicación

El establecimiento procurará informar oportunamente al padre, madre, apoderado o adulto responsable respecto de las medidas adoptadas y de las acciones que correspondan.

La comunicación deberá efectuarse considerando el interés superior del niño o niña.

Cuando existan antecedentes que permitan estimar que comunicar inmediatamente la situación a un determinado adulto podría aumentar el riesgo para el niño o niña o interferir con medidas de protección, el establecimiento deberá coordinar previamente las acciones con el organismo competente.

Artículo 21°. Contenido

La comunicación deberá centrarse en:

- a) Existencia de una situación que requiere atención protectora.
- b) Medidas adoptadas.
- c) Acciones de derivación o denuncia, cuando correspondan.
- d) Orientaciones para el cuidado.

No deberán divulgarse antecedentes innecesarios ni información que pueda interferir con actuaciones de organismos competentes.

TÍTULO XI

DENUNCIA Y DERIVACIÓN

Artículo 22°. Deber de denuncia

Cuando los antecedentes pudieren revestir caracteres de delito, Dirección deberá cumplir el deber legal de denuncia ante los organismos correspondientes.

El establecimiento no deberá esperar la realización de una investigación interna para efectuar la denuncia cuando exista obligación legal de hacerlo.

Artículo 23°. Plazo

Cuando corresponda denunciar un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, la denuncia deberá efectuarse dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho, sin perjuicio de que pueda realizarse inmediatamente.

Artículo 24°. Organismos competentes

Según las características del caso, podrán efectuarse denuncias, solicitudes de protección o derivaciones ante:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones de Chile.
- d) Tribunal de Familia.
- e) Oficina Local de la Niñez.
- f) Red de salud.
- g) Programas especializados de protección.
- h) Otros organismos competentes.

TÍTULO XII

COORDINACIÓN CON LA RED DE PROTECCIÓN

Artículo 25°. Coordinación

Cuando corresponda, el establecimiento coordinará acciones con los organismos de la red de protección, proporcionando únicamente los antecedentes necesarios para facilitar la protección del niño o niña.

Artículo 26°. Seguimiento de derivaciones

El establecimiento deberá mantener registro de las derivaciones efectuadas y, cuando corresponda, realizar seguimiento de la continuidad de las medidas de protección.

El seguimiento institucional no reemplaza las funciones de los organismos especializados.

TÍTULO XIII

ACTUACIÓN INTERNA

Artículo 27°. Alcance de las actuaciones institucionales

Las actuaciones internas tendrán por finalidad:

- a) Proteger al niño o niña.
- b) Identificar necesidades de apoyo.
- c) Adoptar medidas de resguardo.
- d) Recopilar antecedentes institucionales objetivos.
- e) Coordinar apoyos.
- f) Prevenir nuevas situaciones de riesgo.
- g) Colaborar con organismos competentes.

Artículo 28°. Prohibición de investigación sustitutiva

El establecimiento no realizará investigaciones destinadas a determinar responsabilidades penales, ni realizará peritajes o evaluaciones que correspondan a organismos especializados.

La recopilación de antecedentes deberá limitarse a aquellos necesarios para la protección y gestión institucional.

TÍTULO XIV

SITUACIONES QUE INVOLUCREN A OTRO NIÑO O NIÑA

Artículo 29°. Enfoque de protección integral

Cuando la situación involucre a otro niño o niña de Educación Parvularia, el establecimiento deberá considerar especialmente:

- a) Edad y etapa de desarrollo.
- b) Autonomía progresiva.
- c) Características de la conducta.
- d) Contexto en que ocurrió.
- e) Reiteración.
- f) Existencia o ausencia de coerción.
- g) Posibles diferencias de poder.
- h) Impacto en los niños y niñas involucrados.

No deberán utilizarse automáticamente categorías como “agresor” o “victimario” respecto de niños y niñas de párvulos.

Artículo 30°. Medidas

Se podrán adoptar:

- a) Supervisión reforzada.
- b) Separación temporal de determinadas actividades o espacios.
- c) Acompañamiento individual.
- d) Intervenciones educativas acordes a la edad.
- e) Orientación a las familias.
- f) Derivación a profesionales especializados.
- g) Medidas protectoras para todos los niños y niñas involucrados.

TÍTULO XV

SITUACIONES QUE INVOLUCREN A FUNCIONARIOS

Artículo 31°. Medidas preventivas

Cuando los antecedentes involucren a un funcionario del establecimiento, Dirección deberá adoptar medidas destinadas a resguardar al niño o niña.

Podrán considerarse:

- a) Reasignación temporal de funciones.
- b) Restricción de contacto con niños o niñas.
- c) Modificación temporal de espacios o tareas.
- d) Otras medidas preventivas conforme a la normativa aplicable.

Estas medidas no constituyen una sanción ni implican prejuizgamiento.

Artículo 32°. Comunicación a organismos competentes

Cuando corresponda, los antecedentes serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que resulten procedentes.

TÍTULO XVI

SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 33°. Plan de acompañamiento

Cuando la situación lo requiera, se elaborará un plan de acompañamiento individual para el niño o niña.

Este deberá considerar:

- a) Necesidades de protección.
- b) Necesidades pedagógicas.
- c) Bienestar socioemocional.
- d) Medidas de resguardo.
- e) Coordinación con la familia.
- f) Coordinación con profesionales externos.

Artículo 34°. Acciones de seguimiento

Podrán contemplarse:

- a) Observación del bienestar del niño o niña.
- b) Coordinación periódica con la familia.
- c) Seguimiento de asistencia.
- d) Ajustes pedagógicos.
- e) Supervisión reforzada.
- f) Coordinación con la red.
- g) Evaluación periódica de las medidas adoptadas.

Artículo 35°. Duración

El seguimiento se mantendrá durante el período que resulte necesario, atendiendo a las características del caso, las necesidades del niño o niña y las orientaciones de los organismos externos intervinientes.

No se establece un plazo rígido de término, pues la protección debe mantenerse mientras exista necesidad.

TÍTULO XVII

REGISTRO Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 36°. Expediente reservado

Toda actuación deberá incorporarse a un expediente reservado, con acceso limitado a quienes intervengan directamente en el procedimiento o tengan responsabilidad institucional respecto del caso.

Artículo 37°. Contenido del expediente

Podrá incluir:

- a) Registro de activación.
- b) Registro de antecedentes iniciales.
- c) Medidas de resguardo.
- d) Comunicaciones realizadas.
- e) Denuncias o derivaciones.
- f) Coordinaciones con organismos externos.
- g) Plan de acompañamiento.
- h) Registros de seguimiento.

Artículo 38°. Reserva

La información deberá ser tratada con estricta reserva, evitando su difusión a personas que no tengan intervención en las actuaciones.

La comunicación a otros integrantes de la comunidad educativa deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para implementar medidas de protección.

TÍTULO XVIII

PLAZOS Y RESPONSABLES

Etapas	Actuación	Responsable	Plazo
Detección	Informar situación	Todo funcionario	Inmediato
Primera acogida	Escuchar y contener	Funcionario que recibe antecedente	Inmediato
Comunicación interna	Informar a Dirección/Convivencia	Funcionario	Misma jornada
Activación	Determinar aplicación del protocolo	Dirección	Misma jornada

Registro	Registrar antecedentes	Convivencia/funcionario designado	Misma jornada
Resguardo	Adoptar medidas protectoras	Dirección/Convivencia	Inmediato
Familia	Comunicar medidas	Dirección/Convivencia	A la brevedad
Denuncia	Denunciar cuando corresponda	Dirección	Dentro del plazo legal
Derivación	Activar red especializada	Equipo de Convivencia	Según urgencia
Acompañamiento	Implementar plan	Educadora/Equipo de Convivencia	Según necesidad
Seguimiento	Revisar medidas	Convivencia/Educadora	Periódico
Cierre	Evaluar término de medidas institucionales	Dirección/Convivencia	Cuando corresponda

TÍTULO XIX

PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Artículo 39°. Acciones preventivas

El establecimiento desarrollará acciones orientadas a promover los derechos de niños y niñas y prevenir situaciones de vulneración.

Estas podrán incluir:

- a) Educación en derechos de la niñez.
- b) Promoción del buen trato.
- c) Educación socioemocional.
- d) Desarrollo de habilidades de autocuidado.
- e) Identificación de adultos protectores.
- f) Educación sobre límites corporales.
- g) Formación de funcionarios.
- h) Orientación a madres, padres y apoderados.
- i) Fortalecimiento de factores protectores.
- j) Revisión de espacios y condiciones de seguridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente protocolo deberá ser aplicado desde un enfoque de derechos, protección integral y buen trato, considerando las características propias de la primera infancia.

Toda actuación deberá privilegiar el interés superior del niño y la niña, evitando prácticas que puedan generar temor, estigmatización, exposición innecesaria o revictimización.

Cuando existan antecedentes que pudieren constituir delito o una vulneración grave de derechos, el establecimiento deberá actuar oportunamente, cumpliendo las obligaciones legales de denuncia y/o derivación, sin supeditar dichas actuaciones a la realización de una investigación interna.

El presente protocolo deberá ser socializado anualmente con los funcionarios y difundido a la comunidad educativa mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento Interno de Educación Parvularia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA- EDUCACIÓN PARVULARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá seguir el establecimiento educacional frente a situaciones de maltrato, violencia, hostigamiento, agresión o cualquier otra conducta que afecte la integridad física, psicológica o emocional de niños y niñas del nivel de Educación Parvularia, así como de otros integrantes de la comunidad educativa.

Su finalidad es:

- a) Resguardar el interés superior de niños y niñas.
- b) Promover ambientes educativos seguros, protectores y basados en el buen trato.
- c) Prevenir y abordar oportunamente situaciones de violencia o maltrato.
- d) Adoptar medidas de resguardo y protección frente a situaciones que puedan afectar el bienestar integral de niños y niñas.
- e) Favorecer respuestas educativas, formativas y reparatorias acordes con la edad, nivel de desarrollo y características individuales de cada niño o niña.
- f) Fortalecer la corresponsabilidad entre establecimiento, familias y comunidad educativa.
- g) Evitar toda forma de revictimización o exposición innecesaria de niños y niñas.
- h) Cumplir con las obligaciones legales de comunicación, derivación o denuncia cuando corresponda.

Artículo 2°. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Ley General de Educación N° 20.370.
- c) Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, en lo que resulte aplicable.
- d) Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- e) Convención sobre los Derechos del Niño.
- f) Normativa vigente de la Superintendencia de Educación aplicable a establecimientos que imparten Educación Parvularia.
- g) Orientaciones y Bases Curriculares de la Educación Parvularia del Ministerio de Educación.
- h) Normativa y orientaciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia relativas a buen trato, convivencia y protección de derechos.

- i) Reglamento Interno del establecimiento.
- j) Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
- k) Plan Integral de Seguridad Escolar, cuando corresponda.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable frente a situaciones que involucren:

- a) Niños y niñas entre sí.
- b) Niños y niñas y funcionarios/as del establecimiento.
- c) Funcionarios/as entre sí, cuando la situación pueda afectar el bienestar o la convivencia educativa del nivel.
- d) Apoderados, padres, madres u otros adultos responsables respecto de niños y niñas.
- e) Apoderados, padres, madres u otros adultos responsables respecto de funcionarios/as.
- f) Cualquier integrante de la comunidad educativa cuya conducta pueda afectar el bienestar y seguridad de niños y niñas.
- g) Situaciones ocurridas dentro del establecimiento, durante actividades pedagógicas, recreativas, salidas pedagógicas o actividades oficiales.
- h) Situaciones ocurridas fuera del establecimiento o mediante medios digitales, cuando estas tengan repercusiones en el bienestar, seguridad o convivencia de niños y niñas dentro de la comunidad educativa.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°. Maltrato

Para efectos de este protocolo, se entenderá por maltrato toda acción u omisión que provoque o pueda provocar daño físico, psicológico o emocional a un niño o niña o a otro integrante de la comunidad educativa.

El maltrato puede manifestarse mediante conductas físicas, verbales, psicológicas, intimidatorias, humillantes, negligentes o de otra naturaleza que afecten el bienestar integral de la persona.

Artículo 5°. Violencia

Se entenderá por violencia cualquier acción que implique el uso intencional de fuerza física o poder, de manera real o mediante amenaza, que pueda generar daño físico, psicológico o emocional.

En Educación Parvularia, las conductas de niños y niñas deberán ser comprendidas considerando su etapa de desarrollo, características evolutivas, necesidades de apoyo y contexto, evitando atribuir intencionalidades propias del mundo adulto cuando no existan antecedentes que permitan sostenerlas.

Artículo 6°. Hostigamiento o conductas reiteradas de afectación

Se considerarán como conductas de hostigamiento aquellas acciones reiteradas que provoquen temor, malestar, aislamiento, angustia o afectación emocional en otro niño o niña.

En el nivel de Educación Parvularia, estas situaciones serán abordadas prioritariamente desde una perspectiva formativa, preventiva y protectora, considerando el nivel de desarrollo de los niños y niñas involucrados.

Artículo 7°. Buen trato

Se entenderá por buen trato la forma de relación que promueve el reconocimiento, respeto y protección de los derechos de niños y niñas, favoreciendo vínculos seguros, afectivos, respetuosos y libres de violencia.

El buen trato constituye un principio transversal de la convivencia educativa en Educación Parvularia.

TÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 8°. Principios de actuación

Toda actuación desarrollada en el marco de este protocolo deberá considerar especialmente:

- a) Interés superior del niño y la niña.
- b) Protección integral de derechos.
- c) Derecho a ser oído, considerando su edad, madurez y características de desarrollo.
- d) Buen trato y respeto a la dignidad.
- e) No discriminación.
- f) Prevención y protección frente a toda forma de violencia.
- g) No revictimización.
- h) Proporcionalidad.
- i) Enfoque formativo y pedagógico.
- j) Corresponsabilidad familia-establecimiento.
- k) Confidencialidad y resguardo de la información.
- l) Debida diligencia.
- m) Participación de la familia, cuando ello resulte compatible con el interés superior del niño o niña.

TÍTULO IV

RESPONSABLES DE LA ACTIVACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 9°. Dirección

Corresponderá a la Dirección:

- a) Velar por la correcta aplicación del presente protocolo.
- b) Adoptar las medidas de protección que resulten necesarias.
- c) Garantizar la protección de los niños y niñas involucrados.
- d) Determinar, cuando corresponda, la activación de procedimientos complementarios.
- e) Disponer la comunicación o denuncia ante organismos externos cuando exista obligación legal.
- f) Resolver las medidas institucionales que correspondan.
- g) Supervisar el seguimiento de los casos.

Artículo 10°. Encargado/a de Convivencia Educativa

Corresponderá al/la Encargado/a de Convivencia Educativa:

- a) Recibir y registrar los antecedentes.
- b) Informar oportunamente a Dirección.
- c) Coordinar la activación del protocolo.
- d) Coordinar las medidas de resguardo.
- e) Recopilar antecedentes relevantes, evitando la reiteración innecesaria del relato de niños y niñas.
- f) Coordinar entrevistas con adultos responsables.
- g) Elaborar los registros e informes correspondientes.
- h) Coordinar las acciones de seguimiento.

Artículo 11°. Educadora de Párvulos

La Educadora de Párvulos será responsable de:

- a) Resguardar cotidianamente el bienestar físico y emocional de los niños y niñas.
- b) Informar inmediatamente cualquier situación de maltrato o violencia de la que tome conocimiento.
- c) Implementar medidas pedagógicas y de resguardo definidas por el equipo.
- d) Observar y registrar cambios conductuales o emocionales relevantes.
- e) Favorecer estrategias de buen trato y resolución pacífica de conflictos.
- f) Mantener comunicación pertinente con las familias, conforme a las orientaciones institucionales.

Artículo 12°. Técnicos/as en Educación Parvularia y demás funcionarios

Todo funcionario que tome conocimiento, observe o reciba información respecto de una situación que pueda afectar la integridad o bienestar de un niño o niña deberá:

- a) Resguardar inmediatamente al niño o niña.
- b) Informar a la Educadora de Párvulos, Encargado/a de Convivencia Educativa o Dirección.
- c) Evitar interrogar o solicitar reiteradamente el relato.
- d) Registrar objetivamente los antecedentes que haya observado o recibido.

Artículo 13°. Equipo psicosocial

Cuando el establecimiento cuente con profesionales del área psicosocial, estos podrán:

- a) Orientar la evaluación de factores de riesgo y protección.
- b) Proponer medidas de apoyo.
- c) Realizar acompañamiento socioemocional.
- d) Coordinar acciones con redes externas cuando corresponda.
- e) Apoyar a los equipos pedagógicos en estrategias de abordaje.

TÍTULO V

ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 14°. Causales de activación

El protocolo podrá activarse frente a:

- a) Relato de un niño o niña.
- b) Manifestación de un adulto responsable.
- c) Observación directa de un funcionario.
- d) Información entregada por otro integrante de la comunidad educativa.
- e) Lesiones o indicadores físicos que generen preocupación.
- f) Cambios conductuales o emocionales significativos.
- g) Conductas reiteradas de agresión, intimidación o afectación.
- h) Cualquier antecedente que permita presumir razonablemente una situación de violencia o maltrato.

Artículo 15°. Primera respuesta

Cuando un niño o niña comunique una situación que le afecte, el adulto que reciba la información deberá:

- a) Escuchar con atención y tranquilidad.
- b) Acoger y validar su experiencia emocional, sin inducir respuestas.
- c) Evitar preguntas sugestivas o interrogatorios.

- d) No responsabilizar al niño o niña por lo ocurrido.
- e) No realizar confrontaciones entre los niños involucrados.
- f) Informar que se solicitará ayuda a los adultos responsables del establecimiento.
- g) Adoptar las medidas de protección que resulten necesarias.

Artículo 16°. Registro

Los antecedentes deberán registrarse de manera objetiva, clara y reservada, evitando interpretaciones, juicios de valor o atribución de intencionalidad.

Plazo: el registro inicial deberá efectuarse idealmente durante la misma jornada y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento.

TÍTULO VI

MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Artículo 17°. Protección inmediata

Cuando exista riesgo para la integridad física o emocional de un niño o niña, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para su protección.

Estas medidas tendrán carácter protector y no sancionatorio.

Artículo 18°. Medidas de resguardo

Según las características de la situación, podrán implementarse:

- a) Supervisión reforzada.
- b) Acompañamiento de un adulto significativo.
- c) Separación temporal de los niños involucrados, cuando resulte necesaria.
- d) Modificación temporal de espacios o actividades.
- e) Acompañamiento emocional.
- f) Ajustes transitorios de rutinas.
- g) Refuerzo de la supervisión durante recreos, alimentación, baño, transiciones y otros momentos de mayor riesgo.
- h) Comunicación con la familia.
- i) Derivación a profesionales o redes externas.
- j) Otras medidas pertinentes al interés superior del niño o niña.

Artículo 19°. Prohibición de medidas disciplinarias impropias

En Educación Parvularia no podrán aplicarse medidas que resulten incompatibles con la dignidad, derechos y características evolutivas de niños y niñas.

En particular, las respuestas institucionales deberán evitar:

Humillaciones.

Exposición pública.

Castigos físicos.
Tratos degradantes.
Amenazas.
Aislamiento como castigo.
Expulsión del aula como mecanismo disciplinario permanente.
Medidas que afecten injustificadamente el derecho a la educación.

TÍTULO VII

ABORDAJE FORMATIVO DE SITUACIONES ENTRE NIÑOS Y NIÑAS

Artículo 20°. Consideración del nivel de desarrollo

Las conductas protagonizadas por niños y niñas serán analizadas considerando:

- a) Edad y nivel de desarrollo.
- b) Características individuales.
- c) Necesidades educativas y socioemocionales.
- d) Contexto en que ocurrió la situación.
- e) Frecuencia y características de la conducta.
- f) Factores desencadenantes.
- g) Capacidad progresiva de comprensión y autorregulación.

Por tanto, no se atribuirá automáticamente una intención de daño propia del mundo adulto.

Artículo 21°. Intervención pedagógica

Cuando la situación corresponda a un conflicto o conducta propia del proceso de desarrollo, se privilegiarán estrategias como:

- a) Mediación pedagógica.
- b) Co-regulación emocional.
- c) Modelamiento de conductas respetuosas.
- d) Enseñanza explícita de habilidades sociales.
- e) Reconocimiento y expresión de emociones.
- f) Reparación del daño, cuando sea pertinente y posible.
- g) Actividades de buen trato.
- h) Trabajo colaborativo con la familia.

Artículo 22°. Mediación y encuentros entre niños y niñas

Cualquier instancia de encuentro entre niños y niñas involucrados deberá realizarse únicamente cuando resulte pertinente, segura y beneficiosa para ellos, considerando su voluntad, edad y nivel de desarrollo.

No se realizará mediación cuando exista una situación de violencia grave, vulneración de derechos, abuso, intimidación significativa o cualquier circunstancia en que el encuentro pueda generar una nueva afectación.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE ABORDAJE

Artículo 23°. Recopilación de antecedentes

El establecimiento podrá recopilar antecedentes mediante:

- a) Observación directa.
- b) Registros pedagógicos.
- c) Entrevistas con adultos responsables.
- d) Información proporcionada por funcionarios.
- e) Antecedentes existentes en el establecimiento.
- f) Registros o evidencias disponibles.

No se someterá a niños y niñas a interrogatorios reiterados.

Artículo 24°. Entrevistas con niños y niñas

Las entrevistas deberán adecuarse a su edad y nivel de desarrollo y tendrán carácter protector y no investigativo.

Se privilegiarán preguntas abiertas, simples y no sugestivas.

No corresponderá al establecimiento determinar la veracidad jurídica de los hechos cuando estos pudieren constituir delito.

Artículo 25°. Plazo de abordaje

El abordaje inicial deberá desarrollarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, sin perjuicio de las medidas de protección que deberán adoptarse inmediatamente.

Cuando la complejidad del caso lo requiera, Dirección podrá disponer una ampliación fundada, procurando evitar la prolongación innecesaria del procedimiento.

TÍTULO IX

MEDIDAS FORMATIVAS Y REPARATORIAS

Artículo 26°. Medidas formativas

Podrán implementarse, según corresponda:

- a) Intervenciones pedagógicas individuales o grupales.
- b) Actividades de buen trato.
- c) Trabajo de reconocimiento y expresión emocional.

- d) Desarrollo de habilidades de resolución pacífica de conflictos.
- e) Actividades de reparación.
- f) Acompañamiento individual.
- g) Trabajo con la familia.
- h) Estrategias de co-regulación.
- i) Adecuaciones de rutinas o espacios.

Artículo 27°. Medidas respecto de adultos

Cuando un adulto integrante de la comunidad educativa incurra en conductas que afecten a un niño o niña, se adoptarán las medidas de resguardo y administrativas que correspondan conforme al Reglamento Interno, normativa laboral y demás disposiciones aplicables.

Cuando corresponda, podrá disponerse preventivamente la modificación de funciones o restricción de contacto con niños y niñas, sin que ello implique anticipar responsabilidad.

TÍTULO X COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS

Artículo 28°. Comunicación

La familia o adulto responsable será informado oportunamente de las medidas de resguardo y acciones institucionales adoptadas, procurando que la comunicación se realice de manera respetuosa, clara y confidencial.

La comunicación deberá considerar el interés superior del niño o niña y evitar la exposición innecesaria de antecedentes de otros integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 29°. Situaciones que involucren a miembros de una misma familia

Cuando existan antecedentes que hagan presumir que la comunicación con determinados adultos podría aumentar el riesgo para el niño o niña, el establecimiento evaluará la pertinencia de dicha comunicación y podrá coordinarse previamente con los organismos competentes.

TÍTULO XI DERIVACIÓN Y DENUNCIA

Artículo 30°. Deber de denuncia y comunicación

Cuando los antecedentes pudieren revestir caracteres de delito o exista una vulneración grave de derechos, Dirección deberá adoptar las acciones legales correspondientes dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

El establecimiento no realizará investigaciones destinadas a sustituir las funciones de los organismos competentes.

Artículo 31°. Organismos competentes

Según la naturaleza y gravedad de los antecedentes, podrá efectuarse comunicación, derivación o denuncia ante:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones.
- d) Tribunal de Familia.
- e) Oficina Local de la Niñez.
- f) Servicios de protección especializada.
- g) Red de salud.
- h) Otros organismos competentes.

TÍTULO XII

RESOLUCIÓN Y MEDIDAS POSTERIORES

Artículo 32°. Informe de cierre

Cuando corresponda, el Encargado/a de Convivencia Educativa elaborará un informe de cierre que deberá considerar:

- a) Antecedentes generales.
- b) Medidas de resguardo adoptadas.
- c) Acciones realizadas.
- d) Medidas formativas implementadas.
- e) Derivaciones efectuadas.
- f) Medidas de seguimiento.
- g) Evaluación de las necesidades de protección.

Artículo 33°. Resolución

Dirección determinará las medidas institucionales que correspondan, pudiendo disponer:

- a) Cierre del protocolo.
- b) Mantención de medidas de resguardo.
- c) Nuevas medidas pedagógicas o formativas.
- d) Derivación externa.
- e) Plan de acompañamiento.
- f) Activación de otros protocolos del Reglamento Interno.
- g) Adopción de medidas administrativas respecto de adultos, cuando corresponda.

TÍTULO XIII

SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 34°. Seguimiento

Toda situación que haya requerido la activación del presente protocolo deberá contar con seguimiento proporcional a su naturaleza y gravedad.

El seguimiento tendrá por finalidad verificar:

- a) Bienestar del niño o niña.
- b) Ausencia de nuevas situaciones de afectación.
- c) Efectividad de las medidas de resguardo.
- d) Adecuada reincorporación a sus rutinas.
- e) Necesidad de nuevos apoyos.

Artículo 35°. Plan de acompañamiento

Cuando corresponda, se elaborará un plan de acompañamiento que podrá contemplar:

- a) Apoyo socioemocional.
- b) Adecuaciones pedagógicas transitorias.
- c) Supervisión reforzada.
- d) Coordinación con la familia.
- e) Coordinación con profesionales externos, previa autorización cuando corresponda.
- f) Seguimiento de la convivencia del grupo.
- g) Evaluación periódica de las medidas implementadas.

TÍTULO XIV

REGISTRO Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 36°. Expediente reservado

Los antecedentes derivados de la aplicación de este protocolo deberán mantenerse en un expediente reservado, con acceso restringido a las personas que intervengan directamente en su aplicación.

Artículo 37°. Protección de la información

El establecimiento deberá evitar la difusión innecesaria de antecedentes que permitan identificar a niños, niñas o familias involucradas.

La información será utilizada exclusivamente para fines de protección, intervención, seguimiento y cumplimiento de obligaciones legales.

TÍTULO XV

PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO

Artículo 38°. Acciones preventivas

El establecimiento desarrollará acciones permanentes orientadas a:

- a) Promover el buen trato.
- b) Fortalecer vínculos afectivos seguros.
- c) Desarrollar habilidades socioemocionales.
- d) Prevenir situaciones de violencia.
- e) Favorecer la resolución pacífica de conflictos.
- f) Fortalecer competencias parentales y corresponsabilidad familiar.
- g) Capacitar al personal en protección de derechos y buen trato.
- h) Generar ambientes seguros y protectores.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 39°. Difusión

El presente protocolo deberá formar parte del Reglamento Interno de Educación Parvularia y ser conocido por los distintos integrantes de la comunidad educativa.

Su contenido deberá ser socializado al inicio de cada año escolar y cada vez que se produzcan modificaciones relevantes.

Asimismo, deberá encontrarse disponible para consulta de las familias y demás integrantes de la comunidad educativa, conforme a las disposiciones vigentes.